

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 03-2019

Sesión ordinaria No. 03-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con catorce minutos del martes 15 de enero del 2019, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	Presidente	Acción Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Vicepresidente	Renovemos Alajuela

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez	Liberación Nacional
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sra. Irene Ramírez Murillo	Acción Ciudadana
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez	Renovemos Alajuela
Sra. María Isabel Brenes Ugalde	Unidad Social Cristiana

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
MSc. Humberto Soto Herrera
Lic. Denis Espinoza Rojas
Lic. Leslye Rubén Bojorges León

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
Sra. María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Glenn Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sra. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	AUSENTE
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
11	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita
	Sra. Andrea María Castillo Quirós	
14	Sra. Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

ALCALDESA MUNICIPAL

MSc. Laura María Chaves Quirós

VICEALCALDE

MSc. Alonso Luna Alfaro.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González.

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Johanna Barrantes León

UJIER DEL CONCEJO

Sr. Manuel Vargas Rodríguez

ASESORA LEGAL DE LA ALCALDÍA

Licda. María José Brenes Lizano.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA

Maureen Calvo Jiménez

RECESO 18:10

REINICIA 18:40

CAPITULO I. APROBACIÓN ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

Ordinaria 02-2019, del 08 de enero del 2019.

➤ Cap. VIII, Art. 5, donde dice Sector el Magar lo correcto es Mangal
Observaciones María del Rosario Rivera Rodríguez:

- Exoneración del pago patente tope 31.3-2019 11 votos
- Exoneración 5% 10 votos en firme
- Art 12 correspondencia agrega a favor del rechazo.
- Art 7, correspondencia donde dice "que vaya no a obras sino precisamente ejerza una..."
- Informes ALCALDIA ART 1, solicitar administración que emita criterio.
- INICIATIVAS ART 6, voto negativo.

HECHAS LAS OBSERVACIONES SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO II. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

COLEGIO CIENTÍFICO DE ALAJUELA: Sr. Rogelio Francisco Cordero Carrillo, céd 104790920, Sra. Maribel Fuentes Gutiérrez, céd 204130586, Sra. Cecilia Villalobos Solano, céd 203300620, Sr. Édgar Jiménez Ramírez, céd 204740308.

CAPITULO III. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: Lic. Pedro Alvarado Montero, de calidades constantes en autos como investigado, ante Ud. con respeto vengo a decir: Que por no encontrar ajustados a derecho ni al mérito de los autos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 346 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; 31 inciso b) siguientes y concordantes del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, y 149; 150; 154; 161; 162; 163 siguientes y concordantes del Código Municipal, interpongo y mantengo los RECURSOS DE APELACIÓN Y NULIDAD CONCOMITANTE, en contra de los acuerdos números 492 de la Junta Directiva del COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA, tomado en sesión ordinaria No. 39-2018 del 5 de noviembre del año 2018; mediante el cual se acoge la recomendación final emitida por el Órgano Director nombrado para la sustanciación de éste proceso y mediante el que se acuerda el despido del suscrito sin responsabilidad laboral de parte del referido COMITÉ, así como contra el acuerdo número 580, tomado en sesión ordinaria No. 45-2018 del 17 de diciembre del año 2018 y notificado mediante oficio número CODEA JD 439-2018 del martes 18 de diciembre del 2018; mediante el cual, en forma ilegítima, ilegal y arbitraria se rechaza el RECURSO DE REVOCATORIA,

APELACIÓN Y NULIDAD CONCOMITANTE, interpuesto en contra del acuerdo No. 39-2018, y aún más grave se deniega el recurso subsidiariamente interpuesto, olvidando que el Superior Jerárquico de dicha Junta Directiva es precisamente ese Concejo, y cierra la vía administrativa agotando la misma, lo que demuestra un total desconocimiento de la legislación administrativa; laboral y municipal vigente; recursos que fundamento de seguido así: En la tramitación del proceso se ha incurrido en una serie de graves y serias violaciones en detrimento de mis derechos de debido proceso, juez imparcial, derecho a la defensa, y derecho a una sentencia justa; violaciones y agravios que de seguido expongo así **PRIMERO:** Que he laborado para el CODEA desde el 4 de abril del 2010, desempeñándome desde el 1 de febrero del 2016, como DIRECTOR ADMINISTRATIVO en el COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA, con un horario de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. y un salario mensual de \$2.774.000,00. Que el Comité referido, en su condición de patrono directo inició en mi contra el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL que se tramita bajo el expediente PAD-01-2018, con el fin de investigar y sancionar supuestas anomalías e irregularidades cometidas en el desempeño de mis funciones de Director Administrativo de dicha entidad, proceso que me fuera puesto en conocimiento mediante el AUTO INICIAL E IMPUTACIÓN DE CARGOS, de ocho horas del dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho y que me fue notificado a las ocho horas con diez minutos del once de junio del año dos mil dieciocho;

SEGUNDO: DE LA LEGITIMACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR.

El auto de traslado inicial del proceso que se inició en mi contra y notificado como lo indiqué líneas atrás el día 11 de junio del 2018, traía adjunto las copias del presunto expediente en que se seguía el procedimiento y el cual a ese momento estaba conformado por un total de 15 folios, con numeración corrida del 1 al 15; indicándoseme que dicho auto de traslado, las copias indicadas y un folleto sin información visible alguna que contenía supuestamente investigación realizada en mi contra, folleto que no tenía numeración y/o foliatura alguna, pero que de una rápida revisión del mismo se apreciaba una gran cantidad de información con el logo de Codea; correspondía al expediente administrativo levantado en sustento de la investigación que mediante el auto de traslado se me ponía en conocimiento .

TERCERO: Revisadas las piezas que conformaban el supuesto expediente; ni en la presunta imputación, ni en el anexo indicado; constaba la legitimación del señor Órgano Director, para la tramitación del proceso al mismo encomendado; no existía al menos a ese momento documento y/o acuerdo oficial que designara al Lic. Rodrigo Rivera Fournier, Órgano Director nombrado como tal y mucho menos se encontraba su aceptación al cargo conferido y la debida juramentación, como lo establece el artículo 11 de la Constitución Política; así como los artículos 111; 129; 214; 216 inc. 2, que se refieren a la validez de los actos administrativos.

CUARTO: Adicionalmente a los vicios antes apuntados, no solo la falta de legitimación consolidaba la actuación procesal dentro de este procedimiento; sino que la misma va más allá, debido a que en la contratación efectuada por el CODEA y que da origen al nombramiento que impugné en su momento procesal, también se encontraba viciada de nulidad y a fin de demostrar mi dicho, se adjuntó a los autos en ese momento, copia del expediente de la misma, cuyo original fuera certificado por funcionario competente de ese Comité, en donde consta, que ni el acto de adjudicación mediante el cual se escogió al señor Rodrigo Rivera como proveedor, ni la orden de compra emitida a fin de que el mismo pueda ejecutar la labor encomendada, habían sido firmados, por lo que no existía contratación válida que sustentara y fundamentara la actuación del mismo en el ilegal, ilegítimo y arbitrario procedimiento establecido en mi contra. Así las cosas tenemos entonces, que los actos preliminares, como la contratación del proveedor establecida al efecto, resultan una violación al principio de debido proceso y al principio del derecho de defensa; que establecen los artículos 39 y 40 de la Constitución Política, lo que en forma vasta la jurisprudencia Constitucional ha castigado con la nulidad del proceso en que se cause, no obstante y a pesar de haber sido alegado en su momento procesal oportuno

el reclamo fue rechazado por la autoridad actuante y ratificado por la Directiva del ente recurrido, que resolvió la respectiva impugnación, con total falta de objetividad, imparcialidad y conocimiento de la materia que les ocupaba .

QUINTO: Además, la resolución inicial de Imputación de cargos, también resultó violatoria de los principios del Debido Proceso y de Derecho Defensa del inculpado, (Arts 41 y 39 de la Constitución Política;) ya que los hechos acusados, no fueron claros y explícitos como se desprende de la lectura de dicha resolución, pues si bien es cierto que se hizo un cuadro de los supuestos hechos irregulares que dan origen al proceso administrativo, también es claro que en dicho aparte se refiere a la supuesta relación de hechos realizada en la investigación y de la que como indiqué supra se me entregó en un folleto, sin ninguna formalidad que revele de que se trata el mismo; sin foliatura y sin orden alguno, lo que ocasionaba incertidumbre en cuanto a la veracidad y seguridad de su contenido; y que dejó en estado de indefensión al suscrito; lo anteriormente expuesto es violatorio de lo establecido por los artículos 249 inciso c y siguientes de la LGAP, es menester recordar que la acusación, debe ser clara, precisa y circunstanciada, indicando entre otros los elementos de tiempo, modo, lugar, participes y autores, a fin de que el inculpado pueda proveer a su defensa, lo que no sucede en el presente caso. En relación a este punto la Honorable Sala Constitucional ha dicho, entre otras muchas sentencias: "La formulación de cargos en sede administrativa debe ser detallada, completa y exhaustiva, para que la audiencia concedida al interesado no atente contra la inviolabilidad de la defensa y le permita tener pleno conocimiento acerca de las conductas puntuales que se le atribuyen. El criterio para determinar si la formulación de cargos cumple con las exigencias del debido proceso es que ésta le permita al procesado imponerse de los contenidos de la acusación y saber cuáles irregularidades se le atribuyen. Si la relación de hechos investigados es muy compleja, con tipificaciones complicadas y multitud de probanzas por evacuar, la imputación de cargos debe ser clara, precisa, amplia y circunstanciada para que se pueda ejercer una defensa adecuada, independientemente de que se facilite al procesado el acceso al expediente administrativo." (Sentencia: 09058. Exp: 11-006657-0007-CO, de 10:04 horas 8 de julio del 2011, Sala Constitucional).

SEXTO: Que mediante escrito de fecha 13 de junio del 2018, interpuse Recurso de Apelación y Nulidad concomitante en contra del AUTO INICIAL E IMPUTACIÓN DE CARGOS, de ocho horas del dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho y que me fue notificado a las ocho horas con diez minutos del once de junio del año dos mil dieciocho; para ante la Junta Directiva de la entidad recurrida, siendo rechazado por dicho cuerpo colegiado, según Acuerdo No. 284 tomado en sesión ordinaria No. 24-2018 del 25 de junio del 2018, que se fundamentó en informe rendido por el señor Órgano Director según se desprende del oficio CODEA JD-179-2018, de fecha 29 de junio del 2018, que se adjuntara a la notificación de dicho acuerdo; sesión que además adolece de nulidad en virtud de que la señora Sandra Vargas que se abstiene, no podía conformar parte de la misma por haber sido recusada, motivo que le impedía estar en la misma y al existir solo dos miembros, no se dio el quorum que al efecto establece el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, artículos 20; 24; siguientes y concordantes de dicho reglamento, que exige un mínimo de tres miembros, siendo dicho acuerdo totalmente nulo y por ende violatorio del principio del debido proceso. **SETIMO:**

Los motivos, fundamentos y argumento para el rechazo de las acciones interpuestas, fueron en primer lugar, la supuesta extemporaneidad de las mismas, ya que según el señor Órgano Director del Proceso, el recurso se estableció en contra de lo dispuesto por los artículos 345.1 y 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, no obstante el señor Órgano Director si bien es cierto dichos artículos rigen los recursos en el procedimiento administrativo, el mismo en el Auto de imputación de cargos en su inciso **SETIMO:** del **POR TANTO**, de la pieza acusatoria, al poner en conocimiento al suscrito de los recursos que caben contra el auto que se me notifica, indicó ".. recurso de revocatoria y apelación en subsidio para ante la Junta Directiva el cual deberá interponerse en el término de tres días contados a partir de

la comunicación de este acto". Ahora bien, el auto de traslado de cargos como lo indique supra, me fue notificado las 8:10 horas del día 11 de junio del año 2018 y el recurso que nos ocupa, fue presentado ante el Comité Cantonal de Deportes, en la Oficina de la Junta Directiva, al ser las 16:45 horas del 13 de junio del año 2018. Como se puede ver, el recurso fue debidamente interpuesto, porque a pesar de que todo acto se considera notificado al día siguiente de haberse entregado al interesado, en el presente caso el señor Órgano Director, indicó que los recursos a interponer lo debían ser dentro de "...tres días, contados a partir de la comunicación de este acto...", como efectivamente se hizo, por lo que venir a decir o fundamentar en que el recurso se interpuso en forma extemporánea, resulta totalmente desleal desconociendo el principio que rige a todo proceso; de lealtad procesal. El señor Órgano Director, como bien lo indica su título, ordena, regula y dirige el procedimiento, pero no puede venir en forma intencional, por desconocimiento o por error, a señalar un término para cumplir con determinado acto, y luego sin fundamento alguno desconocer su propio pronunciamiento, máxime cuando el mismo es productor de vicios que causan graves perjuicios al administrado, y que además violenta el principio del debido proceso y el derecho de defensa; al inducir a error al mismo. Es por esta razón que no es cierto que el recurso fuera interpuesto en forma extemporánea, si el señor órgano Director desconocía lo estipulado en cuanto a términos en la L.G.A.P., no podía endosar al suscrito esa falta de conocimiento, pues se supone que el procedimiento está protegido por el principio de la buena fe, su término fue cumplido y dentro de él se estableció el Recurso correspondiente. Adicionalmente, tenemos que el procedimiento disciplinario en contra de un funcionario Municipal, se debe regir por lo dispuesto en el Capítulo XIII, PROCEDIMIENTO DE SANCIONES, artículo 150 inciso a) del Código Municipal que al efecto establece que el acusado cuenta con un plazo de cinco días para dar contestación al propósito de despido, prevaleciendo dicho término sobre la L.G.A.P, al ser la primera una ley especial que debe prevalecer sobre la general, razón por la que con menos razón la impugnación presentada por el suscrito debió ser rechazada por extemporaneidad, el verdadero motivo o fundamento para tal rechazo, lo es la parcialización y persecución laboral que desató en mí contra la presidenta de la Junta Directiva del Comité accionado, ante la denuncia que interpuso en su contra por irregularidades en las contrataciones que realiza el Comité, y en las que se ha beneficiado económicamente cobrando propinas para la adjudicación a los diferentes proveedores, denuncia que se encuentra en trámite ante la Fiscalía de esta ciudad. **OCTAVO:** También el codemandado Comité, fundamentó el rechazo a la gestión indicada, argumentando de que el recurso fue presentado ante un órgano que no correspondía, lo que también resulta erróneo, como se desprende del Auto de Imputación recurrido, el señor Rivera como Órgano Director, no cuenta con oficina dentro de las instalaciones de CODEA, y en el PUNTO SEXTO DEL POR TANTO de la resolución recurrida, se pone en conocimiento al suscrito, que el expediente que se tramita al efecto, se encuentra en las oficinas de CODEA, por lo que la presentación de todo acto de mi parte que se refiera al mismo, sería bien presentado, se presente en la oficina que se presente, mientras fuera en las instalaciones de la institución indicada, y siendo que el recurso debía ser revisado por la Junta Directiva, la misma debió dar el traslado respectivo, como lo hizo al señor Órgano Director para que rindiera el informe respectivo, lo que este también hizo, por lo que este punto es totalmente falto de sustento. **NOVENO:** Adicionalmente, el argumento empleado para rechazar la nulidad provocada por las irregularidades realizadas en la contratación inexistente del señor Órgano Director, resultan totalmente fuera de contexto y muestran un total desconocimiento de la teoría de los contratos, así como de la contratación administrativa, ya que según lo indicado por dicho Órgano, la única irregularidad que se dio con su contratación fue la forma de pago o la firma del modo de pago, lo que no puede producir nulidad en el proceso administrativo laboral encargado al mismo, ya que dicha irregularidad, se remedia y soluciona con solo realizar la firma correspondiente a dicha resolución, pero deja de lado, que las firmas que se hicieron ver que causaban la nulidad de la contratación administrativa y por

ende la legitimidad del señor Rivera como Órgano seleccionado, lo era la del acto de adjudicación de la licitación ganada por el mismo y la de igual importancia, que era la de la orden de compra, actos que sin la formalidad de ley, no permiten la ejecución de ningún contrato administrativo, como bien claro se encuentra estipulado en la Ley de la Contratación Administrativa, porque al existir dichas irregularidades, la contratación administrativa no ha nacido a la vida jurídica y por ende no puede tener ni eficacia, eficiencia ni validez jurídica y la actuación del nombrado no podía estar legitimada al efecto. **DECIMO:** Por no encontrar a derecho ni ajustado al mérito de los autos, me presenté a interponer recurso de revisión y/o apelación en contra del Acuerdo No. 284, tomado por esa Junta en Sesión ordinaria No. 24-2018 del 25 de junio del presente año, mediante el cual se acuerda rechazar el Recurso de Apelación y Nulidad Concomitante interpuesto por el suscrito en contra del Auto Inicial de Impugnación de Cargos emitido en el Proceso Administrativo Laboral PAD-01-2018, seguido en mi contra, recurso que fundamenté; así: " Que mediante libelo de fecha 14 de junio del 2018, el suscrito interpuso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 y Transitorio I de la Ley Orgánica del Poder Judicial #7333 del 5 de mayo de 1993, Alcance de la Gaceta # 124 del 1 de julio de 1992, artículo 53 inciso 5 del Código Procesal Civil, RECUSACIÓN en contra de la Presidenta de la Junta Directiva del Comité demandado, en virtud de la parcialidad de la misma en contra del suscrito, y en razón de que como miembro de la Junta Directiva indicada la misma debía conocer y resolver tanto de la apelación interpuesta en contra del auto de traslado de cargos, como en una resolución final definitiva, como lo hizo; recusación que interpuso en virtud de que ante la Fiscalía de ésta ciudad bajo el expediente número 18-001478-0305-PE, se sigue causa penal a dicha funcionaria por el delito de peculado y que fuera interpuesta por el suscrito en fecha 5 de abril del año 2018; de lo que la misma tenía conocimiento al momento de plantearse la recusación indicada, lo que trae como consecuencia lógica, la pérdida de objetividad e imparcialidad que debe primar en las decisiones de la misma, infundiéndome en mí una incertidumbre y desconfianza total en las actuaciones que pueda tener la misma, al tener que resolver como Órgano Superior y más grave aún, imponer una sanción objetiva, de llegarse a ese estadio del proceso, recusación que la misma aceptó, mediante nota presentada a la Junta Directiva del ente demandado, lo que puso en conocimiento del suscrito mediante oficio CODEA JD-178-2018 de fecha 29 de junio del 2018, mediante el cual se comunica el acuerdo No. 283 de la sesión ordinaria No 24-2018 del 25 de junio del 2018; la aceptación voluntaria de la recusación interpuesta y por lo tanto la abstención de conocer y votar todo lo relacionado con el proceso seguido en mi contra. **DECIMO PRIMERO:** Desde todo punto de vista jurídico, legal y moral, la recusación de la señora Presidenta de la Junta Directiva de Comité codemandado era y es procedente ya que el artículo 53 inciso 5 del Código de Rito, en forma muy clara establece que; cuando exista o haya existido dentro de los dos años anteriores causa penal en la que las partes involucradas en un proceso hayan sido contrapartes, la recusación será procedente, y es evidente que siendo la denuncia interpuesta por el suscrito en la vía penal; en contra de la señora Vargas; se encuentra dentro de las condiciones establecidas por el inciso 5 del artículo 53 del Código Procesal Civil, vigente a la fecha de la recusación.

DECIMO SEGUNDO: Que a pesar de haberse recusado la señora Vargas, en la misma sesión citada en el hecho anterior sea la sesión ordinaria No 24-2018 del 25 de junio del 2018; con la presencia de la misma se toma el acuerdo No. 284, el que se comunica mediante oficio CODEA JD-179-2018 de fecha 29 de junio del 2018, en el que se nos notifica el rechazo del Recurso de Apelación y Nulidad Concomitante interpuesto en contra del auto de traslado de cargos de ocho horas del dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, fundamentando dicho rechazo en los argumentos citados supra. Como se ve del acuerdo transcrito cuya copia de notificación consta agregado a los autos; en la sesión indicada, no existió el quorum necesario para tomar dicho acuerdo, pues al estar recusada la Presidenta de la Junta Directiva que conoce la alzada, no podía tomarse su presencia para conformar el quorum que establece al efecto el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité

Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, artículos 8 y 24; que establece un quorum mínimo de tres miembros para la validez y eficacia de sus actos, razón por la cual el acuerdo de marras, en que se rechazan los recursos interpuestos se encuentran viciados de nulidad absoluta y así debieron ser declarados, nulidad que arrastra la causa al día de hoy. **DECIMO TERCERO:** Que en libelo de fecha 2 de julio del año 2018; el suscrito interpuso Recurso de Apelación con Nulidad concomitante, en contra del acuerdo que se toma en la sesión ordinaria No 24-2018 del 25 de junio del 2018; dejando constancia de la serie de irregularidades y vicios que contiene el mismo, incluyendo la participación de la recusada señora Vargas a fin de conformar el quorum; y mediante el oficio CODEA JD-191-2018, de fecha 20 de julio de 2018 y en el que se me pone en conocimiento; el Acuerdo de Junta Directiva de esa institución No. 307, tomado en sesión ordinaria No. 25-2018 de 16 de julio de 2018, mediante el cual, a pesar de haber sido reincorporado a mis funciones después de una suspensión que se impusiera como medida cautelar en el proceso; se me suspende nuevamente por plazo indefinido; lo que resulta improcedente según la jurisprudencia Constitucional, ya que la investigación de las supuestas faltas, había terminado; lo que es notificado primero al medio señalado en autos; sin firma alguna, posteriormente en fecha 23 de julio en forma física, con la firma del señor Esteban Sirias Avilés, Secretario de Junta Directiva, a pesar de que este se encontraba fuera del país en ese momento y por ultimo ante la solicitud de la señora Presidenta, se le traslada a la señora Gabriela Traña, Vocal de dicha junta, para su firma final; quien utiliza el mismo oficio CODEA JD-191-2018, de fecha 20 de julio de 2018; con el fin de encubrir la maliciosa y parcializada actuación de la Presidenta de la Junta Directa; documentos que constan en autos; y continuando con las irregularidades y violaciones al derecho de defensa y debido proceso que me asiste; en la misma sesión, se toma el acuerdo 304 en el que la señora Presidenta de la Junta Directiva del Comité codemandado, en un desplante más de abuso de autoridad y mostrando su falta de imparcialidad, declara que no procede la recusación interpuesta en su contra, la que se encontraba firme y superada desde hacía días; fundamentando dicha decisión en el erróneo criterio de un Asesor, que fuera contratado en forma irregular, para Asesorar al Asesor a cargo y el que sustenta su criterio en una Jurisprudencia Constitucional que nada tiene que ver con lo consultado; y en base a ese criterio totalmente fuera de contexto la señora Presidenta de la Junta Directiva de Comité codemandado, se pronuncia sobre su propia recusación y además se toma el acuerdo 306; participando también la recusada, de rechazar los recursos interpuestos en el libelo de fecha 2 de julio del año 2018; esgrimiendo entre otros, que el acuerdo No. 284, el que se comunica mediante oficio CODEA JD-179-2018 de fecha 29 de junio del 2018; no es susceptible de apelación, en virtud del principio de instancia única que establece la Ley General de la Administración Pública, olvidando la junta directiva de marras, que el artículo 31 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela; y artículos 150; 153 y 156 del Código Municipal, establecen que el Concejo Municipal es el Superior Jerárquico de la Junta Directiva del codemandado.

DECIMO CUARTO: Que nuevamente en fecha 26 de julio del 2018 y ante la arbitrariedad, parcialidad y agravios contenidos en los oficios CODEA JD-191-2018,198-2018 y 200-2018, todos de fecha 20 de julio de 2018 y en la que se pone en conocimiento de mi persona; los Acuerdos de Junta Directiva de esa institución No. 307, 306 y 304, tomados en sesión ordinaria No. 25-2018 de 16 de julio de 2018, procedí a interponer Recurso de Apelación y Actividad Procesal Defectuosa, lo que es rechazado plano mediante el acuerdo No. 356, tomado en la sesión ordinaria No. 28-2018 de 13 de agosto del 2018 y comunicado mediante oficio número JD-247-2018 de fecha lunes 20 de agosto de 2018; y mediante el oficio JD-248-2018 de la misma fecha, se notifica además el acuerdo 357 en que se ordena "retomar para su debida ejecución..." el acuerdo 304, que rechaza la recusación de la Presidenta de la Junta Directiva de la recurrida y el acuerdo 306, que ratifica el rechazo a la apelación contra el auto inicial.

DECIMO QUINTO: Que la señora Presidenta del comité recurrido, siguiendo el erróneo criterio de un asesor, quien cita una jurisprudencia totalmente extraña sin relación ni conexidad con el tema que se le consulta y cuya copia se adjuntó a los recursos presentados y corre agregada a los autos, revoca unilateralmente la aceptación de la recusación planteadas y en una clara muestra de su falta de objetividad, empieza a votar en el proceso, a pesar de su impedimento, lo que causa nulidad en las actuaciones y resoluciones en que la misma ha intervenido. **DECIMO SEXTO:** Que, abusando de su autoridad, la Presidenta del comité recurrido, ratificó nuevamente la suspensión del suscrito, a pesar de haber sido reintegrado al puesto en múltiples ocasiones, por lo que no resultaba a la altura del proceso en ese momento una nueva medida cautelar, ya que los motivos en que se sustentaba la misma, habían dejado de existir. En ese acto se adjuntó constancia de las suspensiones y reintegros en oficio CODEA DA-075-2018, de fecha 23 agosto 2018, la que corre agregada a los autos.

La actividad procesal llevada a cabo en el presente proceso, está viciada de nulidad absoluta del proceso incoado en mi contra y así debió ser declarado por la junta directiva del comité patronal ordenando la reposición de todos y cada uno de los actos impugnados; dando lugar en ese momento a que la resolución dictada por dicha Autoridad, sea totalmente nula e ineficaz, lo que así deberá ser declarado, ordenando el archivo del presente proceso.

AGRAVIOS SUSTANTIVOS En relación al fondo del asunto, también los errores, interpretaciones y fallos de la resolución recurrida, no solo demuestran un total desconocimiento del Derecho que nos ocupa por parte de los instructores del proceso, lo que los lleva a incurrir en graves violaciones al mismo; y además de la lectura del fallo o resolución final, se desprende la clara actuación maliciosa y hasta dolosa por parte de dichos instructores y Autoridades a cargo del fallo que recurro; agravios que vengo a señalar en la siguiente forma; así:

DECIMO SÉTIMO: La resolución recurrida, resulta incongruente en su análisis de los hechos y las conclusiones a las que arriba, veámoslo así. Al hacer un análisis de los hechos imputados, el Órgano Director, encuentra responsabilidad de mi parte en los mismos, dejando ver que el suscrito incurrió en conductas graves a las obligaciones laborales, a pesar de que se le aportó prueba de que los hechos acusados o no fueron llevados a cabo por el suscrito o fueron debidamente justificados o sucedieron cuando aún no ostentaba el cargo que tengo a la fecha; lo que hace presumir que al final al tomar la decisión rendida, tanto el Órgano Director, como el Órgano Decisor y su renombrado Asesor Legal, ni leyeron la prueba de descargo aportada a la audiencia oral y privada y mucho menos escucharon la grabación de la audiencia que se efectuó el día 5 de septiembre del año 2018 y constante en el acta de la audiencia realizada ese día y que dicho Órgano Director nos puso en conocimiento de la misma, la que no fue objetada por encontrarse apegada a lo que se recibió ese día; pero lo importante de este aparte, es que a pesar de que el señor Órgano Director del Procedimiento encuentra responsabilidad; en el apartado de Hechos no Probados; tiene como demostrados que no se incurrió en acción dolosa alguna de mi parte, que se cause perjuicio económico alguno a CODEA; que la dispersión y desorden de los documentos relativos a los expedientes de contrataciones sea responsabilidad directa del suscrito y de que existiera evidencia alguna de intención de mi parte para eludir la aplicación de la Ley de Control Interno o descuidar el control interno, es decir no se encuentra ninguna conducta grave, culposa o dolosa, que perjudicara en forma alguna; y mucho menos que causara un daño económico al CODEA, es decir no se da ninguna conducta violatoria al ordenamiento jurídico vigente, razón por la que la decisión tomada por el órgano Director de proceder a mi despido, deviene en una sanción sin fundamento y/o motivo alguno, así como desproporcionada y falta de razonabilidad. Lo anterior resulta en una incongruencia entre lo acusado, lo probado y lo sancionado, si no existen elementos que demuestren dolo, malicia o culpabilidad, no existe falta y por ende no se puede aplicar una sanción, mucho menos de la gravedad de la que se dicta en la resolución y acuerdo o fallo que se recurre, al ser incongruente la resolución que se recurre, resulta nula por violación al principio del

debido proceso y al principio de sentencia justa, así como una violación al derecho de defensa.

DECIMO OCTAVO: Como consta del AUTO INICIAL E IMPUTACIÓN DE CARGOS, de ocho horas del dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho y que me fue notificado a las ocho horas con diez minutos del once de junio del año dos mil dieciocho; al suscrito se le imputó un total de once hechos, de los cuales el Órgano Director en su Recomendación Final, sin fecha, visible del folios 441 al 462 de los autos, en el Apartado III Hechos Probados visible al folio 443 de dicho informe, ocho; endilgando responsabilidad al suscrito, dejando de lado el descargo así como las pruebas en sustento de dicho descargo, faltas que de seguido expongo y analizo para la claridad de los señores Miembros del Conejo y que así pueda comprobar la parcialidad tanto de este Órgano como el Decisor:

1).- Seis Contrataciones irregulares efectuadas entre el año 2013 y vencidas en el año 2016 o 2017 y que se continuaron pagando en el año 2018, sin existir procedimiento de contratación válido.

DESCARGO: En relación con los contratos de los entrenadores, en diciembre del 2015 se realizaron los adendum para el período 2016, acto en el que Lic. Alvarado no tuvo ninguna participación, pues como consta de su nombramiento el mismo no desempeñaba el cargo atinente a tal función. La información que se le brindó al encausado; fue que esos entrenadores habían sido contratados mediante una licitación pública en mayo del 2014, por lo tanto, las prórrogas llegaban hasta abril del 2018. No obstante, se descubrió que 6 entrenadores habían sido contratados en el 2013, por lo que habían estado más tiempo. Sin embargo, el CODEA no sufrió ningún perjuicio económico ya que los entrenadores indicados estuvieron brindando sus servicios como lo hacen hasta el día de hoy, en razón de que se realizó una nueva contratación. Es importante resaltar que cuando se dio la contratación original el Lic. Alvarado no tenía ninguna responsabilidad ya que estaba en el puesto de CONTADOR. No se me puede responsabilizar por hechos pasados.

2).- Incumplimiento con normativa del Refrendo interno de contratos. DESCARGO: En relación con las contrataciones que requerían refrendo, El CODEA no cuenta con abogado, para este tipo de refrendos internos, por lo que como práctica administrativa se ha seguido esta tendencia en la codemandada, sin que las Autoridades a las que corresponde solucionar esta situación se hayan preocupado en hacerlo, en mi caso la mayoría de esos contratos son de períodos anteriores al 01 de febrero del 2016, fecha en que el Lic. Alvarado asumió la Dirección Administrativa.

3).- Contratación irregular de entrenadores de Fútbol Femenino; Tiro con Arco y Tenis, en el período 1 de febrero del 2016 a la fecha.

DESCARGO: El presente hecho muestra la gravedad de las violaciones a que tanto nos hemos referido en el presente libelo, como violaciones procesales al debido proceso y al de defensa.

Es evidente la parcialización tanto del patrono codemandado como del órgano contratado al efecto, pues en la recomendación final como en la resolución que se acoge mi despido, se tiene este hecho, como un hecho probado, no obstante de la lectura del Auto de Imputación de cargos, entre los 11 hechos imputados al suscrito, no aparece ninguno que haga referencia al mismo, por lo que se me condena también por una conducta sobre la cual nunca pude ejercer mi derecho de defensa, al igual que sobre los demás hechos que conforman la relación de hechos, la cual no fue clara, precisa, circunstanciada, como lo exige el debido proceso y que por ende causa nulidad de todo lo actuado.

4).- Irregularidades en la concesión de la soda por no haberse realizado publicaciones y no se dio referendo interno.

DESCARGO: Sobre la licitación para la concesión de la soda del polideportiva, indica el informe de auto inicial y traslado de cargos que el mismo señala que: a) No se hizo invitación a eventuales interesados, lo que es contrario a la verdad ya que el día 24 de agosto del 2017, se realizó una publicación en el periódico La Nación y La Extra, anunciando una reunión en las instalaciones del CODEA, para los detalles de la concesión de la soda, al documento de descargo se adjuntó cheque N-10172 y 10173,

con la documentación respectiva de la publicación (VER ANEXO N-10. En el expediente consta que se realizó la reunión con el presidente de la Junta Directiva Lic. Juan Carlos Solano García, donde participaron 35 posibles oferentes, posteriormente el 07 de setiembre del 2017, se realizó la publicación en el periódico La Nación y La Extra sobre el cartel de la licitación se adjuntaron los cheques N-10244 y 10245, con la documentación respectiva de las publicaciones (VER ANEXO N-II). Únicamente presentaron oferta dos oferentes y resultó adjudicado el señor Jorge Fuentes Vargas. Se adjunta nota de recomendación de adjudicación, acuerdo N-I 135 y comunicación de la adjudicación y copia del contrato (VER ANEXO N-I2), anexo que se adjuntara al velo de descargo para la audiencia llevada a cabo al día 5 de setiembre del 2018 y que corre agregada a los autos.

5).-Irregularidad en la contratación y el pago de a la Asociación Deportiva de Beisbol-DESCARGO: En relación al presente hecho, debo dejar claro, que la Junta Directiva del codemandado Comité de Deportes aprobó el acuerdo N-026-2018, para la contratación de la Asociación de Béisbol para el mes de febrero del 2018, en razón de la renuncia del entrenador anterior. Sin embargo, debido a que estaban en eliminatorias para los juegos deportivos nacionales, y siendo de interés público la participación de esta disciplina en los mismos, no se podía dejar por fuera el mes de enero del 2018, por lo que dicha asociación asumió la dirección desde que el entrenador renunciante se marchó, y con el conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de cita; se incluyó el mes de enero del 2018, por lo que se procedió a realizar el contrato por los dos meses, sea enero y febrero 2018, el cual fue firmado por el presidente de la asociación. No obstante, cuando se le envió el contrato para su firma, a Sandra Vargas, presidenta de la Junta Directiva, con el mensajero Marión Matarrita Bonilla, la misma en un acto de prepotencia no quiso firmar el mismo, razón por la cual solo cuenta con la firma de la asociación contratada. (VER ANEXO N-I3). Como punto importante de destacar, es que la presidenta y la tesorera de la Junta Directiva sí firmaron y realizaron el pago de los servicios profesionales a la Asociación de béisbol por los dos meses supra citados; aunque el contrato seguía sin firmar por la primera.

6).-Irregularidad en la contratación del señor Wilberth Adrián Prendas Solano, infracción al artículo 35 del Reglamento de Contratación Administrativa.

DESCARGO: Hecho totalmente infundado y que demuestra la mala fe y la persecución de los órganos y personas encargadas de realizar la investigación en mi contra, así como su falta de preparación y conocimiento del derecho administrativo-laboral, con el único fin de causarme perjuicio tanto económico como moral. Sobre el fraccionamiento ilegal de contrataciones, los artículos 37 de la LCA y 13 del RCA, definen como fraccionamiento ilícito en materia de contratación "cuando contándose en un mismo momento dentro del presupuesto... se realiza más de una contratación para el mismo objeto con los efectos de evadir un procedimiento más complejo". En el caso concreto se trata de dos contrataciones que se le adjudicaron al proveedor Wilberth Prendas Solano, pero que las mismas no pueden ser enmaradas en dicha regulación ya que el monto total es de ₡ 2.699.091,00 colones; la primera se efectuó en el mes de agosto del 2017 por un monto de ₡824.915,00 colones y su objeto fue el cambio y configuración de cámaras y la segunda se adjudicó a finales del mes de setiembre del mismo año por un monto de ₡1.874.190,00 y su objeto fue la compra e instalación de UPS (equipo de cómputo), así como la reparación de unas cámaras; es decir el proveedor ciertamente es el mismo, pero el objeto se contratación de cada una de las licitaciones, era totalmente distinto, cosas diferentes, además no se estaba evadiendo un procedimiento más complejo, pues el codemandado CODEA para ese año, podía adquirir por contratación directa hasta ₡8.500.000.00 colones v la contratación total.

como se desgloso supra solo ascendió a ₡2.699.091.00 de colones, monto muy lejano al tope establecido. Se adjuntan los cheques N-10115, 10193, 10317 y 10368 y su documentación (VER ANEXO N-14).

Nombramiento irregular de funcionaría, por no respetar NORMATIVA MUNICIPAL, establecida al efecto.

DESCARGO: En relación con la contratación de la miscelánea para la limpieza de los baños los fines de semana, a que alude el presente hecho, la misma se da debido a las actividades que se realizan y la afluencia de mucho público, lo que originó la necesidad de contratar a alguien que realizara la limpieza del gimnasio. Dicho nombramiento se da apegado a las normas presupuestarias que rigen para el Comité Codemandado, ya que en el año 2012, la Contraloría de la República, emitió las nuevas normas de presupuesto, donde establece que el máximo jerarca de cada institución es quien aprueba el presupuesto anual y sus variaciones. Por lo tanto, al existir en el Manual de Puestos el puesto de misceláneo y aprobar la contratación del puesto para limpieza de los fines de semana, fue que se le dio contenido presupuestario a dicha contratación. Al ser una necesidad que no se resolvía en un mes, se optó por tener de manera interina a la persona por más tiempo, con el fin de dar un servicio Público. Además, va era una potestad administrativa, no de resorte de la Junta Directiva. No obstante, los miembros de dicha Junta Directiva conocían que la contratación se dio y se mantuvo, por la necesidad existente.

.-Irregularidad en contratación de 10 entrenadores de distintas disciplinas, cuyos contratos vencieron en diferentes momentos del año 2017.-

DESCARGO: Siendo que este hecho corresponde al hecho uno probado, se da la misma respuesta que la consignada en este libelo en el Hecho Octavo, punto 1).-

DECIMO OCTAVO: Que tanto el procedimiento seguido en mi contra como la Recomendación Final del Procedimiento Administrativo Laboral emitida por el Órgano Director y el acuerdo supra citado mediante el cual se procede a mi despido sin responsabilidad patronal, se encuentran viciados de nulidad absoluta, por lo que dicho despido resulta arbitrario, ilegítimo e ilegal y en tal razón tanto el CODEA como los funcionarios a cargo deberán pagarme los daños, costas y perjuicios por su actuación abusiva y subjetiva. **SOBRE EL FONDO:** Se presenta ante su Autoridad los Recursos indicados por la violación al principio del debido proceso y al principio de defensa, en virtud, de la serie de irregularidades y agravios que se han producido en el proceso que se sigue en mi contra, el cual claramente se encuentra marcado por falta de objetividad e imparcialidad de parte de uno de los miembros del Órgano Decisor, quiénes a pesar de los vicios señalados durante el proceso, han tomado la decisión de despedirme sin responsabilidad patronal, dejando al suscrito en una situación precaria que me traerá graves perjuicios de difícil e imposible reparación.

En razón de lo expuesto, tenemos que el procedimiento seguido, resulta ineficaz, ilegítimo e inválido, desde que se inicia, pues la contratación del Órgano Director, esta ayuno de legitimidad al no haberse cumplido requisitos básicos establecidos en la Ley de Contratación Financiera, tales como las faltas de firmas del acto adjudicatario, así como del acto que ordena la ejecución del contrato.

Igualmente resulta ineficaz el acto por el que se contrata un nuevo asesor para asesorar al asesor primeramente contratado, ya que en su contratación se da una irregularidad al adjudicarse un contrato a una empresa que se encuentra en mora con la Caja Costarricense de Seguro Social. La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en el voto número 119 de las catorce horas cincuenta minutos del tres de marzo del dos mil cinco resolvió: "...Para que el acto de un ente u órgano resulte válido, debe haberse dictado en estricto apego de los anteriores criterios de competencia. Tocante al otro elemento subjetivo, la regularidad de la investidura del funcionario, se refiere a que el acto debe emanar del funcionario debidamente nombrado -funcionario o agente público de derecho-. El artículo 129 de la LGAP se refiere a este elemento subjetivo del acto al disponer: "El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia..." (Subrayado y negrita no son del original).

Adicionalmente a los graves agravios procesales existentes en el desarrollo del proceso, tenemos que uno de los más graves es la falta de imparcialidad de la señora Presidenta de la Junta Directiva del Comité demandado; quien en su afán de perjudicarme ha incurrido en una serie de violaciones y nulidades, tales como

avocarse a conocer del proceso aun sabiendo del impedimento legal que se lo impide, sin importar que su arbitrariedad causa una nulidad absoluta en el mismo.

La actuación parcializada de la misma, es una flagrante violación al principio del debido proceso, y así lo ha visto el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VIH", en la "Sentencia: 00100 Expediente: 11-006764-1027-CA de fecha: 07/11/2013, el que fuera citado en forma total; tanto en el escrito inicial de apelación del auto de traslado de cargos, como del libelo de fecha 26 de julio del año 2018; asimismo Juana María Ibáñez Rivas comentando el Artículo 8; Garantías judiciales, pag 240-241: de la Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada; Primera edición: agosto de 2014; dice: "c. Derecho a un debido proceso ante un juez o tribunal imparcial

La Corte ha establecido que el debido proceso tiene como uno de sus presupuestos fundamentales "que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa de modo imparcial". 114 Esto supone que "el juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio", lo que a su vez permite "que los tribunales inspiren la confianza necesaria a las partes en el caso, así como a los ciudadanos en una sociedad democrática".

115 En ese sentido, partiendo de la jurisprudencia del Tribunal Europeo en el Caso *Daktaras vs. Lithuania*, la Corte estableció que la imparcialidad del juez debe analizarse desde dos perspectivas, la subjetiva y la objetiva: 116 La imparcialidad personal o subjetiva supone que "el juez que interviene en una contienda particular se aproxima a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio personal". 117 Dicha imparcialidad "se presume a menos que exista prueba en contrario, consistente por ejemplo en la demostración de que algún miembro de un tribunal o juez guarda prejuicios o parcialidades de índole personal contra los litigantes". 118 En cuanto al tipo de evidencia que se necesita para probar la imparcialidad subjetiva, siguiendo al Tribunal Europeo en el Caso *Kyprianou vs. Cyprus*, la Corte ha indicado que se debe tratar de determinar "si el juez ha manifestado hostilidad o si ha hecho que el caso sea asignado a él por razones personales", lo que permite conocer sus intereses o motivaciones personales en un asunto determinado. 119 Por su parte, la imparcialidad objetiva se prueba ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad. 120 Conforme al Principio 2 de los referidos Principios Básicos de las Naciones Unidas "el juez debe aparecer como actuando sin estar sujeto a influencia, aliciente, presión, amenaza o intromisión, directa o indirecta, sino única y exclusivamente conforme a -y movido por- el Derecho". 121 De esta manera, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Europeo en los Casos *Pabla KY vs. Finlad* y *Morris vs. the United Kingdom*, "se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia". 122 Así por ejemplo, la Corte ha declarado que si "las propias fuerzas armadas inmersas en el combate contra [...] grupos insurgentes, son las encargadas del juzgamiento de las personas vinculadas a dichos grupos", se afecta considerablemente la imparcialidad que debe tener el juzgador. 123 Dicho esto, y ya que la garantía de imparcialidad judicial debe ser respetada por las autoridades judiciales ex officio, la Corte ha señalado, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Europeo en los Casos *Micallef vs. Malta* y *Castillo Algar vs. Spain*, que "si existe una razón legítima y objetiva para poner en duda [dicha] imparcialidad [...], [el juez] debe inhibirse de participar en la adopción de la decisión que corresponda". 124 Frente a los casos en que un juez no se inhiba y exista duda de su imparcialidad, la Corte ha desarrollado la figura de la recusación, a partir de la cual "[se] otorga derecho a las partes de instar a la separación de un juez cuando, más allá de la conducta personal d[e éste], existen hechos demostrables o elementos convincentes que produzcan temores fundados o sospechas legítimas de parcialidad sobre su persona, impidiendo de este modo que su decisión sea vista como motivada por razones ajenas al Derecho y que, por ende, el funcionamiento del sistema judicial

se vea distorsionado". 125 En tal sentido, de acuerdo con el Tribunal, "la institución de la recusación tiene un doble fin: por un lado actúa como una garantía para las partes en el proceso, y por el otro, busca otorgar credibilidad a la función que desarrolla la jurisdicción". Sin embargo, si bien "la recusación es un instrumento procesal destinado a proteger el derecho a ser juzgado por un órgano imparcial", no es un elemento constitutivo o definitorio de dicho derecho. En otras palabras, "un juez que no pueda ser recusado no necesariamente es -o actuará de forma- parcial, del mismo modo que un juez que puede ser recusado no necesariamente es -o actuará de forma- imparcial". 126

Fundamento de derecho: Sustento el recursos y la nulidad interpuestos en la legislación citada al inicio del presente libelo, así como la jurisprudencia citada y voto número 2018011842 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, considerando II; Artículo 31 y Transitorio I de la Ley Orgánica del Poder Judicial #7333 del 5 de mayo de 1993, Alcance de la Gaceta # 124 del 1 de julio de 1992, artículo 53 inciso 5 del anterior Código Procesal Civil, artículo 303 del Código Procesal Penal; Artículos 8 y 25 de la Convención American de Derechos Humanos 150 siguientes y concordantes del Código Municipal, así como 20, 31 Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela; 19 al 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo y 77 al 97 del anterior Código Procesal Civil. Prueba:

a) Solicítese al CODEA se envíe el expediente original del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL que se tramita bajo el expediente PAD-01-2018 en contra del suscrito, el cual deberá contener todos los actos y notificaciones relacionadas con el mismo. Pretensión:

Con base en la normativa citada y los hechos descritos anteriormente, solicito que se declare con lugar el Recurso de Nulidad interpuesto así como la nulidad invocada, declarando sin lugar ni mérito el arbitrario procedimiento dejando sin efecto a su vez el despido ordenado en mi contra y la inmediata restitución al puesto que he venido desempeñado con los derechos y beneficios inherentes al mismo; así como todos aquellos que al día de hoy se hayan incorporado a la regabas del mismo

Que se ordene la nulidad del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LABORAL que se tramita bajo el expediente PAD-01-2018 y el archivo definitivo del mismo.

Que el Comité de marras, así como los Directivos que actuaron de mala fe en el proceso, deberán pagar ambas costas de la presente acción, así como los daños y perjuicios tanto materiales como morales ocasionados con su ilegítima y arbitraria conducta.

Que deberá retirarse de mi prontuario personal toda relación al presente proceso.

MEDIDA CAUTELAR: A fin de evitar más perjuicios de difícil o imposible reparación al suscrito y conforme la legislación atinente citada al efecto, se suspenda la ejecución del acto de despido dictado en mi contra y se ordene el inmediato reintegro en el puesto que he venido desempeñando en la institución recurrida, sea el Comité Cantonal de Deportes, con todos los derechos y atribuciones legales que me corresponden como Director Ejecutivo en el mismo, ordenando también a la presidenta de la Junta Directiva que se abstenga de cualquier manifestación física, material o psicológica, de acoso laboral en mi contra.

Deberá además de reconocermel pago de todos los salarios dejados de percibir desde la fecha del ilegal despido, en forma inmediata. NOTIFICACIONES: Para mis notificaciones, sírvanse remitir al correo electrónico cmartinez@ice.co.cr.

SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN EN PLAZO DE 8 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO IV. INFORMES DE COMISIONES

ARTICULO PRIMERO: Por alteración y fondo se conoce el Oficio MA-SCS-01-2019, que suscribe María Isabel Brenes Ugalde, coordinadora Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, en reunión celebrada a las dieciséis horas

con cuarenta y cinco minutos del día lunes 14 de enero del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira y la Sra. Isabel Brenes Ugalde, coordinadora. Además, se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente. Y los señores: Jorge Álvarez Moreno y María Soledad Araica Roque de la Asociación Ministerio de la Calle Jehová Jireh. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 01-2019 del día lunes 14 de enero del 2019. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce el artículo primero del capítulo VI del Acta Ordinaria No. 02-2019 del día martes 08 enero 2019, con relación al documento suscrito por el Sr. Jorge Álvarez Moreno, referente al permiso para realizar obras de caridad cada 15 días a las personas indigentes del Barrio Santa Rita de Alajuela:

ARTICULO PRIMERO: Jorge Álvarez Moreno, cédula 7 0085 0003, Presidente de la Asociación Ministerio de la Calle Jehová Jireh, solicito con todo respeto un permiso para realizar obras de caridad cada 15 días a las personas indigentes de nuestra comunidad, en Barrio Santa Rita de Alajuela, y ofrecerles una calidad de vida proveyéndoles alimento, cortes de cabello y cuidados que ellos no pueden obtener con facilidad. NOTIFICACIÓN: SR. JORGE ÁLVAREZ MORENO. TELÉFONO: 6423-18-87. **POR TANTO: 1.-** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: Autorizar el permiso para realizar obras de caridad a las personas indigentes del Barrio Santa Rita de Alajuela los días sábados y comunicar al solicitante que deberá coordinar con la Administración Municipal. **2.-** Instar a la Administración Municipal para que cada 15 días en coordinación con el señor Jorge Álvarez Moreno, para que esté presente la Policía Municipal, en la medida de las posibilidades. **3-** Instar a la Administración Municipal para que en coordinación con el señor Jorge Álvarez Moreno se realice un censo con el departamento municipal responsable. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES Y LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE APROBAR AUTORIZAR EL PERMISO PARA REALIZAR OBRAS DE CARIDAD A LAS PERSONAS INDIGENTES DEL BARRIO SANTA RITA DE ALAJUELA LOS DÍAS SÁBADOS Y COMUNICAR AL SOLICITANTE QUE DEBERÁ COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. 2.- INSTAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE CADA 15 DÍAS EN COORDINACIÓN CON EL SEÑOR JORGE ÁLVAREZ MORENO, PARA QUE ESTÉ PRESENTE LA POLICÍA MUNICIPAL, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. 3-INSTAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL SEÑOR JORGE ÁLVAREZ MORENO SE REALICE UN CENSO CON EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL RESPONSABLE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO V. ALTERACIÓN DEL ORDEN

ARTICULO PRIMERO: Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los once Regidores y definitivamente, se modifica el orden de la agenda para recibir:

- ❖ Comandante Jaqueline Soto Rivel Sub Director Regional Fuerza Pública, Sub Intendente Daryll Porquet Villalobos, Sub Intendente Nelson Tames Solano Jefe de Alajuela Sur .

OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

Expone Comandante Jaqueline Soto Rivel:

Nuevamente les traigo una buena noticia, nos fueron asignadas tres radio patrullas una de las nuevas, una está asignada lo que es la delegación de Alajuela Sur, otra asignada a la Delegación 'on Alajuela Norte y otra al GAO de Alajuela más cuatro motocicletas asignadas al GAO, todas para que brinden servicio lo que es el cantón

central de Alajuela, además nos fueron asignadas dos radio patrullas más que estaban ubicada en el GAO del Occidente, todo lo que es San Ramón, Sarquí, Grecia, todo ese sector y una que está específicamente en la Delegación De San Ramón, más dos motocicletas más que estarían en occidente, en total tenemos seis patrullas nuevas y seis motocicletas más esperamos que sirvan fortalecer el trabajo que venimos realizando en toda la provincia de Alajuela.

Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa

Para la Municipalidad de Alajuela, para los ciudadanos de Alajuela, para nuestro cantón es una muy buena noticia de verdad gracias a Dios se nos está haciendo habitual, las visitas de ustedes para informarnos sobre el nuevo personal policial, sobre nuevos apoyos, estamos trabajando muchísimo en el tema de sembramos seguridad y quisiera pues igual que Daryll que dio el fin de año aquí como han bajado de alguna manera las incidencias delictivas en el cantón, eso quiere decir que la presencia de ustedes de verdad está siendo efectiva. Agradecérselos muchísimos y que lleven de parte de la Alcaldía y Ciudadanos de Alajuela, un agradecimiento enorme al señor Ministro don Maikol porque sé que él tiene un gran compromiso y a don Eduardo Viceministro. Decirles que independientemente, de la percepción que muchas veces tienen los ciudadanos, ahora que estamos trabajando tan de la mano los cuerpos de seguridad con la Alcaldía, si puedo decir que en los últimos meses nos sentimos un poquito más seguro, la incidencia delictiva en el cantón, se había vuelto mucho más agresiva, una serie de sicariatos y cosas que no estebábamos acostumbrados los Alajuelenses y con la presencia de ustedes y la gran cantidad de operativos que hacen, al igual que yo y el resto de los ciudadanos ya se les está haciendo habitual escuchar los Helicópteros o ver la gran movilización policial que ustedes están haciendo en nuestro cantón, nos sentimos más seguros y de verdad gracias a Dios por ese apoyo para Alajuela. Que Dios los bendiga que se cuiden muchísimo y que este nuevo recurso policial que nos están brindando pues sea de mucho provecho.

Argerie Córdoba Rodríguez

Realmente mis felicitaciones que nos vengan a informar, agradecidos nosotros como Concejo Municipal, de que ustedes nos vengan a dar todo ese informe para Alajuela, como dicen Alajuela Segura, vemos la preocupación y la alegría que sienten ustedes cuando vienen nuevos vehículos nuevos para acá. Se les ve en los gestos en la sonrisa que están haciendo que Alajuela sea más segura, muchas gracias por todo ese informe y los felicito, desde el año pasado que he visto a Daryll que es el que más conozco que se ha preocupado mucho por la seguridad de Alajuela. Muchas gracias y felicitaciones por todo lo que nos dan.

Lida María Cecilia Eduarte Segura

Realmente es una noche bonita, iniciamos con el pie derecho esta sesión, ojalá que Dios permita que así continúe hasta finalizarla. Muchísimas gracias por el apoyo que están dando reforzando con este nuevo equipo a las diferentes regidoras del cantón central de Alajuela. De verdad es muy halagador escuchar que vienen recursos como es de todos conocidos el cantón de Alajuela se ha convertido en un cantón muy conflictivo sobre todo el área donde uno vive, lo único que lamento realmente es que no haya una delegación para la parte oeste del cantón, que más bien ahí no tengamos la delegación tan necesario que tal vez no se ha hecho todos los esfuerzos necesarios para construirla como el distrito de San José y toda esa área por ahí lo merece siendo el distrito más conflictivo, de todo el cantón central de Alajuela y de muchas partes del País. A mí me hace gracia de ver cómo es posible y lo digo aquí no por ustedes, sino que le agradezco la buena noticia, ojalá que los esfuerzos se conjuntaran para tener una delegación en la parte oeste del distrito incluyendo el distrito San José y toda esa área. Me pareció raro que no era la preocupación necesaria por construir ahí desde hace años una delegación que los vecinos del distrito de San José y los pueblos circunvecinos lo merecemos. De todas maneras,

muchísimas gracias hago extensivo el agradecimiento de este Concejo al señor Ministro, porque yo sé que él está haciendo un gran esfuerzo por sanear a costa rica y se le reconoce. Que Dios les bendiga por esta donación, ha sido una excelente noticia que me llena de regocijo. Que Dios me los bendiga a usted y a los demás.

Licdo Leslye Bojorges León

Primero quisiera felicitar a una mujer exitosa alajuelense, me siento orgullosa porque es madre de familia de la Escuela El Roble de Alajuela, además de eso está haciendo un excelente trabajo, que orgullo saber que las mujeres son punta de lanza exitosa y tienen cargos importantes que pueden poner en alto el nombre de Alajuela, le agradezco su trabajo en la Comandancia de Alajuela, me siento orgulloso que usted esté cada día trayendo buenas noticias a este cantón. Lo que quisiera pedirle a la señora Alcaldesa ésta noche, es que, así como la Comandante de Alajuela trae buenas noticias, a mí me gustaría con el mayor de los respetos a usted, qué pasó con los kioscos de la plaza Tomás Guardia.

-Interrumpe Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Tal vez para interrumpirlo, para decirle justamente hoy este Concejo, puede tomar la decisión, de ese último paso para que esa moción que usted avaló, y las cinco fracciones puedan hacer efectiva.

-continúa Licdo Leslye Bojorges León-

Justamente, era lo que quería decir señor Presidente, gracias por la interrupción y en buena hora que usted interrumpe para traerle bienestar a los Alajuelenses, en buena hora, justamente era lo que le quería decir, doña Laura además de eso que ojalá los once regidores aprobemos lo antes posible posible podamos arreglar lo que haya que arreglar en ese kiosco para que los Alajuelenses puedan sentirse más seguros con la Fuerza Pública en uno de esos kiosco, ojalá no duremos meses y llegue el 24 de diciembre y lo hayamos podido arreglar el kiosco, a los compañeros de la Fuerza Pública, sino que lo antes posible pueda estar listo ese kiosco doña Laura para que doña Jaqueline Soto junto con sus compañeros vengán a conocerlo, inaugurarlo y a sentirse con esa felicidad con que ella viene a exponernos las buenas noticias a este Concejo Municipal. Muchísimas gracias Jaqueline que Dios te bendiga y que te cuide cada día que sales a trabajar de tu casa a usted, a Nelson y a Daryll.

R/Msc Laura Chave Quirós, Alcaldesa

Todos estamos trabajando en la misma línea precisamente lo que estábamos esperando que pasara el tiempo de ley, para poder declarar y poder traer al concejo para declarar infructuosa, del alquiler de los kiosco. Ya terminado hoy con ese proceso, esperamos hacerlo positivo, ya podemos empezar a trabajar en la inauguración del convenio que tendríamos que firmar entre Fuerza Pública y la Municipalidad que vendría a este Concejo lo antes posible.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Gracias por Jaqueline, Nelson, Daryll por ese servicio, por la atención y la entrega pero sobre todo por la primera decisión que tomaron ustedes por sus vidas que es entregarla al servicio del pueblo de Alajuela, muchas gracias de verdad por esa decisión.

María del Rosario Rivera Rodríguez

Además de compartir mi sentimiento con los compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra, porque comparto perfectamente todos esos criterios, quiero agradecerle la deferencia, la gentileza, que han tenido ustedes de venir a comunicarnos tan buena noticia, porque no es obligación. Muchísimas gracias, solo me queda bendecir el trabajo de ustedes, su esfuerzo, y que Dios permita que todo este equipo, y todos su planes y proyectos tengan mucho éxito para bien de todas

las personas que van a recibir el beneficio de todo su esfuerzo y de este equipo también.

**RECESO 19 HRS
REINICIA 19:10**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-151-2019, suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice " se remite la presente gestión de solicitud de vacaciones al Departamento de Recurso Humanos para el viernes 18 de enero de 2019. En virtud de lo anterior, remito copia del presente oficio al señor Alonso Luna Alfaro, Vicealcalde, para que de conformidad con el artículo 14 del Código Municipal y en ausencia de la suscrita, asuma los asuntos relativos a este despacho el día antes indicado." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO AUSENTE LICDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-119-2019, suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "les remito oficio MA-PHM-02-2019 del Proceso de Hacienda Municipal mediante el cual remite la expresión financiera y el Plan Anual Operativo del presupuesto extraordinario N° 1-2019 por un monto de ¢3.182.061.415,77.

Oficio MA-PHM-02-2019: Con el objetivo de que se presente al Concejo Municipal para su análisis y aprobación la expresión financiera y el Plan Anual Operativo del presupuesto extraordinario N° 1-2019.

JUSTIFICACIÓN DE LOS EGRESOS

Se presupuestan egresos por un total de ¢3.182.061.415,77, distribuidos de la siguiente forma por programas:

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 1-2019

	Administración General	Servicios Comunales	Inversiones	Total
Monto	218.638.897,68	220.482.692,95	2.742.939.625,13	3.182.061.215,76
Porcentaje	6,87%	6,93%	86,20%	100,00%

Los egresos del Programa I Administración General corresponden a un monto total de ¢218.638.897,67 que representa el 6.87% del gasto total presupuestado y se subdividen en las subpartidas remuneraciones ¢30.509.445,93 y es la creación de dos plazas de profesionales en la proveeduría y en Servicios Jurídicos y representa el 14% del gasto de este programa , servicios y bienes duraderos con menos del 1% y transferencias y transferencias corrientes compuesta por los montos de las transferencias de las diferentes leyes que deben cumplir las municipalidades, entre ellas las Juntas de Educación de escuelas y colegios del cantón, este monto representa el 90% del gasto del programa. En el programa II Servicios Comunales se presupuesta un total de ¢220.482.892,95 que conlleva recursos en remuneraciones pues se transforma una plaza para la actividad de microempresas, servicios con ¢163.416 millones que corresponden a actividad ordinaria de la Municipalidad; de igual manera materiales y suministros y bienes duraderos. Tanto en el programa I como en el II las remuneraciones se financian con recursos corrientes.

En el programa III se presupuestan recursos totales por ¢2.742.939.625,13 que contempla el proyecto pluviales las Tinajitas por un monto de ¢1.650.000.000,00 y que cuenta con adjudicación desde el año anterior y cumplir de esta forma con el mandato de la sala constitucional; así como otros proyectos por administración para las comunidades y en su totalidad representa el 72.23% y transferencias de capital a organizaciones del cantón mediante asambleas de distrito ampliadas basadas en el artículo N° 62 del Código Municipal.

JUSTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

Los ingresos provienen del ajuste entre los montos improbados en el presupuesto ordinario 2019 y el remitido a la Contraloría General con los recursos del presupuesto ordinario del 2018; por lo cual este presupuesto lleva ingresos por la suma de ₡1.532.061.415.77; desglosados de la siguiente manera:

Impuesto s/bienes inmuebles:	₡900.000.000.00
Impuestos s/las construcciones:	₡33.500.000.00
Patentes municipales y otros ingresos	₡180.000.000.00
Ingresos no tributarios	₡319.630.200.00
Transferencias corrientes:	₡50.956.969.98
Ingresos de capital:	₡47.974.245.79

Además, se incorpora la suma de ₡1.650.000.000.00 de un préstamo bancario con el Banco Nacional de Costa Rica, cuyo contrato se firmó en el mes de agosto y se está en la elaboración del contrato con el proveedor de la obra a efecto de iniciar en cuanto sea posible para aprovechar el verano. Estos recursos ya habían sido aprobados en años anteriores por el ente Contralor pues urge dar cumplimiento al mandato de la sala constitucional y es necesario la incorporación del presupuesto a efecto de percibir los giros por parte del Banco dado que se realizan por avance de obra." **SE RESUELVE TRASLADA A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-153-2019 suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "se remite el oficio N° MA-PHM-003-2019 emitido por el Proceso de Hacienda Municipal, mediante el cual remite según disposiciones emitidas en el DFOE-SM-1646 de la Contraloría General de la República oficio N° 12666 los cuadros 4 y 5 de "compromisos presupuestarios", cuyo monto alcanza la suma de ₡14.183.002.148.16. Adjunto anexos. **Oficio N° MA-PHM-003-2019** De acuerdo con las disposiciones emitidas en el DFOE SM-1646 de la Contraloría General de la República oficio N° 12666 se envía para conocimiento del Concejo Municipal los cuadros 4 y 5 de "compromisos presupuestarios" con el propósito de continuar con los pagos con cargo a los mismos hasta el 30 de junio del 2019 en concordancia con el artículo N° 107 del Código Municipal. El monto de compromisos presupuestarios alcanza la suma de ₡14.183.002.148.16. Favor remitir por alteración a fin de darle celeridad del proceso." **SE RESUELVE TRASLADA A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-129-2019 suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice ", les remito oficio N° MA-SP-030-2019 del Subproceso de Proveeduría, en donde se remite el proyecto de resolución que autoriza el CONTRATO ADICIONAL de la Licitación Pública N°2013LN-000001-01, para el "SERVICIO DE LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE ALAJUELA". Sin embargo, cabe indicar que el citado contrato N° 034-2013 VENGE EL 19 DE ENERO DE 2019, por lo que, estando aún vigente, el Subproceso de Proveeduría lo remite al Concejo Municipal procurando la aprobación y resolución del mismo antes de su vencimiento, esto con la finalidad de ajustar los tiempos y velar por la NO INTERRUPCIÓN del servicio de limpieza de vías públicas en el Distrito de Alajuela, en aras de garantizar la satisfacción del Interés Público. **POR TANTO:** El Concejo Municipal de Alajuela, con base en los argumentos y citas de Derecho expuestos, RESUELVE: APROBAR, la elaboración del CONTRATO ADICIONAL en LICITACIÓN PUBLICA 2013LN-000001-01, para el "SERVICIO DE LIMPIEZA DE VÍAS PUBLICAS EN EL DISTRITO ALAJUELA", entre la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA y la EMPRESA INTER CONSULTORIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO I.B.T. S. A, por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA COLONES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS. \$99.683.570,88. Se autoriza

a la Alcaldía Municipal suscribir el Contrato Adicional una vez concluida y ejecutada la presente Contratación. Es deber del Sub Proceso de Proveeduría Municipal el verificar la actualización y cumplimiento de los siguientes documentos: Ajuste de la garantía de cumplimiento, timbres fiscales, certificaciones al día de la CCSS y FODESAF; todo ello conforme al monto del contrato adicional. Se remite el expediente administrativo de la Licitación Pública N° 2013LN-000001-01 el cual consta de 4 TOMOS con un total de 1024 FOLIOS debidamente foliados y en orden cronológico.

Licdo José Luis Pacheco Murillo Vicepresidente

No se si ustedes han visto a Alajuela, si caminan por Alajuela, se han podido dar cuenta de la suciedad en las Calles de Alajuela, precisamente hace unos días le comentaba a la señora Alcaldesa, de esa situación y se me ha dicho y simplemente asómense ahí por esas ventanas y se darán cuenta de la suciedad que hay en esa calle, se nos viene a pedir que aprobemos una nueva contratación por seis meses por 99 millones de colones, yo hubiese querido que a esta Empresa se le hubiera evaluado, por su accionar durante los seis meses pasados, que a esta Empresa se le hubiese hecho un examen de lo que ha hecho durante estos seis meses, pero que nos digan por lo menos a mí que me digan que apruebe por aprobar y observando la situación de las calles de Alajuela, esto me aparece que no debe ser, eso fue una licitación que se dio desde el año 2013 y la hemos venido manteniendo sin ningún tipo, de concurso adicional, porque es la misma licitación con contratos adicionales. Y sin tener nosotros una evaluación de cómo esta empresa ha hecho el trabajo, los Alajuelenses si que la tienen, los que me han dicho a mí la suciedad en que está Alajuela, ellos si han hecho esa evaluación, en ese sentido, por lo menos, para esta representación, el votar por votar para una nueva contratación para esta empresa por lo menos en mi caso, no se va a dar. Creo que sería conveniente que la Administración, nos dijera y se evaluara la situación de quienes prestan los servicios a esta Municipalidad, es parte de lo que se incluye en los diferentes carteles, una evaluación de cómo la empresa ha hecho y que desde luego nos vinieran a decir a nosotros como está esa evaluación. Pero bajo las circunstancias por lo menos para esta representación el aprobar ese contrato me parece una incongruencia en el actuar, porque no está conforme a lo que se pretende, son 99 millones en seis meses, es mucho dinero para seis meses que la misma Municipalidad dadas las circunstancias de desempleo que tenemos en el País podría ayudar a mucha gente contratando como estaban porque se ha despedido a mucha gente para contratar servicios privados y creo que el servicio privado por lo menos para mí, ha sido congruente con lo que Alajuela merece.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

Tengo que decir que comparto mucho lo que dice José Luis, aquí lo he manifestado en anteriores ocasiones cuando se trata de licitaciones o contrataciones directas como se le llame a lo que es servicio de limpieza a las vías de Alajuela y también a la recolección de la basura. En realidad, uno que anda en taxi, los taxistas son muy buenos para informarle a uno de todo, porque los clientes viven quejándose de todo y se lo transmiten a uno. Realmente, Alajuela está muy sucia, no sé si en realidad hay alguna evaluación, porque que yo sepa nunca nos han presentado aquí un cuadro o alguna cosa que diga cuánto fue esa evaluación o rendimiento de esa gente, eso es muy importante y de verdad no lo comparto. Es una decisión muy personal, no tengo una gran confianza en quienes están haciendo ese servicio en Alajuela ahora y hace un tiempo, no me parecen que sean las mejores empresas y es bueno escuchar la voz del pueblo y cambiar. Creo que, en este caso, tampoco voy a votar, se lo aclaro a mi fracción me aparto del criterio y no voy a votar. Una cosa sencilla de sentido común, pusieron unos barriles horribles al costado sur del parque donde estaba casi por McDonalds, ni siquiera las pintaron todos herrumbrados afean el entorno, he visto a esos trabajadores manipulando, no se quien puso eso, pero es de sentido común, son cosas pequeñas, pero uno las ve. También he visto algunas personas cuando he venido del EBASIS allá por la Clínica Marcial Rodríguez a esta empresa contestándole

mal a un ciudadano porque le indica que debe hacer bien su trabajo, son cosas que vienen dándose y quisiera que no se dieran. Adelanté el criterio no lo voy a votar, tengo razones de algunas cosas que me parecen que no están bien, escuchando la voz del pueblo que es lo que a mí me interesa.

Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa

Con respecto a esto varias cosas, aclararle a don José que antes decía a gente que se ha despedido y que podría hacer trabajo honesto. Para Asea de Vías no ha habido despidos a funcionarios, lo que ha habido es que cuando alguien a renunciado o se ha pensionado la plaza, se ha utilizado para contratar personas de servicio privado, pero no la Municipalidad ha hecho despidos. Estoy aclarando porque no se puede mal interpretar. Ahora, con el tema efectivamente, a veces cuesta mucho ver la ciudad del toda limpia y si se trabaja mucho y promoviendo mucho con los ciudadanos el buen uso de los desechos que tienen, en la época si ustedes se asoman por la ventana podrían ver un montón de hojas que votan los árboles, igual los muchachos van lo limpian y se vuelven a votar hojas, Siempre es importante una oportunidad de mejoras, si hay algo igual que un día de estos les decía que es muy importante cuando la administración está en Decisiones Iniciales es importante que ustedes las analicen y las vean porque ahí ustedes ahí es donde pueden determinar qué cambiarle o no, pero cuando ya se aprueba la decisión inicial envían a licitación una contratación en SICOP las explicaciones hay que hacerlas. Lo reitero esto debió de verse en el momento. Les pido tomar una decisión, porque el contrato está para vencer el 19 de enero.

Luis Alfredo Guillén Elizondo, Presidente

Al igual que doña Cecilia externarle al Concejo mi posición, sobre el tema de contratación de la licitación pública del servicio de limpieza vías. Servicio de Vías fue contratado hace cuatro años, su plazo vence el 19 de enero de este año y eso lo conocía, la Administración y sobre todo el responsable técnico, Msc William Hidalgo Monge, coordinador de la limpieza de vías, sabía que esta Licitación vencía el 19 del año en curso. Lo que se está buscando aplicar a esta licitación es el artículo 209 del Reglamento de Contratación Administrativa, donde la empresa contratada que ha prestado un servicio durante los cuatro años, se somete a una ampliación por seis meses con una reducción del 50% del costo que se ha cobrado anualmente. La primera vez que se contrató por un monto de 202 millones, el año anterior cuarto año llegó a descender hasta 199 millones, una reducción anual de un millón de colones hasta llegar a ciento noventa y nueve millones. Cuatro años después hacemos una reducción del 4% y entre estos a mí como Regidor y Ciudadano me asalta la duda, son 17 millones mensuales señores Regidores que hemos pagado en los últimos cuatro años. Vamos a prorrogar por seis meses más la ciudad sigue sucia, nosotros como Ediles tenemos que generar mayor eficiencia, no estoy achacando esto a la Alcaldía que viene asumiendo hace siete meses, pero se tiene cuatro años del contrato y lo que nos indica el funcionario responsable es que en base a varios procesos de supervisión, control y evaluación del servicio, se logró determinar que esta empresa ha cumplido todas las condiciones pactadas durante el plazo contractual, sin que medie ninguna falta, ninguna multa o sanción, por lo que esta dependencia no tiene objeción que se realice el debido trámite de ampliación. Me preocupa que después de cuatro años viviendo la realidad de la ciudad, que todos los vemos nunca haya habido una nota, una sanción, para la empresa. Es un error del técnico responsable que hoy este Concejo esté entre la decisión de que si prorrogamos durante seis meses, ocho millones y medio, por mes en promedio 16 millones por los próximos seis meses, a la misma empresa o nos quedamos sin aseos de vías, porque el técnico responsable se esperó hasta el último momento. Me siento como una jugada en donde obliga a que tengamos que votar, en procura de la salubridad de la ciudad de Alajuela, considero que tampoco tenemos la capacidad actualmente para poder brindar el servicio mientras se decide un proceso licitatorio.

Víctor Hugo Solís Campos

Aquí hay que ver dos escenarios o dos tiempos, todos sabemos que el aseo de vías el cantón central de Alajuela, porque el cartel dice "limpieza de vías en el distrito de Alajuela", hay un tiempo donde se hace la limpieza, eso corresponde de horario como muchos sabemos que hay un grupo de empleados y hay otro tiempo donde ha venido la empresa IBT la cual también brinda posiblemente servicios a la Municipalidad de Belén, hace un segundo tiempo después de la jornada laboral empieza a las 2 de la tarde por ahí más o menos, ellos tienen la oficina contiguo al Edificio Boston, ahí guardan los carretillos, se ubican y se mantienen. Me pregunto, sobre esta licitación nos pone a nosotros en una encrucijada, porque vence el 19 de enero, segundo: No creo que Alajuela se vaya a quedar sin la limpieza de vías, si se puede hacer un trabajo de parte de la administración, mientras nosotros podemos ver y conocer la evaluación de esta empresa durante estos largos años, nosotros sí tenemos que tomar una decisión hoy, por el vencimiento esta no es la primera vez que tomamos una decisión siempre la hacemos, siempre lo votamos en estos momentos faltando ocho días, o siete días o donde no hay más tiempo. Aquí está la Asesora Legal que ahora nos puede ayudar, pero sería importante ver que en Alajuela hay mucho trabajo, mano de obra que pienso que también hay empresas Alajuelenses que pueden participar, la administración puede implementar un proyecto nuevo donde haya alguna otra jornada, aquí para nadie es un secreto nosotros adjudicamos la basura a una empresa que se llama RABSA, pero si nosotros nos vamos a otras Municipalidades como la de San José tiene dos recolectoras de basura, empleados propios, tiene también otra contratación con una empresa privada, esto lo digo que lo hace la Municipalidad de San José, así ellos se miden. También a futuro nosotros lo podemos hacer. Que sea la Asesora que nos indique la parte legal, pero creo que hay que ir pensando en que muchos en estas licitaciones y adjudicaciones y otros trabajos también los puede implementar la misma Municipalidad creando mano de obra propia dándole trabajos a los Alajuelenses. Nosotros tenemos que tomar ejemplo de otras Municipalidades. Vea el caso también, la misma municipalidad de San José, tiene un parqueo propio, un mayoreo que es el de San José, usted paga con un tiquete entra y compra, ellos recogen recursos propios, eso es lo que quiero que me conteste la asesora legal antes de tomar una decisión de esta.

Licda Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos

En este tema la Proveeduría cuenta con sus Abogados, don Giovanni Robles que también es Abogado, sin embargo dándoles un criterio un poco más de la legalidad de la solicitud que se les está planeando entendiendo un poco del por qué se les está remitiendo en estos momento. Tal como lo dice el oficio, esta ampliación del Contrato que se denomina contrato adicional tiene como fundamento el artículo 209 del Reglamento de Contratación Administrativa, este artículo establece precisamente la posibilidad, de hacer contratos adicionales con empresas no solo como en este caso, cuando el contrato no ha vencido, tenemos que el inciso b).- de este artículo establece la posibilidad de establecer contratos adicionales aun cuando el contrato haya vencido, siempre y cuando no hayan pasado seis meses luego de la entrega definitiva del objeto. Tenemos que, si bien fue enviado en último momento al Concejo, eso es comprensible, revisando el expediente un poco de forma ligera se observa que tal vez los plazos en que el Administrador del contrato remitió los documentos a la procuraduría, la Alcaldía acá pudieron haber sido mayores para que ustedes tuvieran oportunidad, este numeral establece incluso habiéndose vencido el contrato se está ampliando. Ahí está en el inciso m).- les hablo de la legalidad de lo que les está planteando acá. Obviamente ustedes están hablando de otros criterios de razonabilidad, oportunidad totalmente comprensible para esta Asesoría, y el tema de los eventuales incumplimientos, que pudo haber incurrido la empresa, sin embargo, el mismo administrador acá en el expediente asegura que tales incumplimientos no han existido. En caso que se apruebe lo que se trajo acá al Concejo la recomendación sería que se inste a la Administración a iniciar como un

nuevo proceso licitatorio donde se dé oportunidad a otras empresas en donde entren en un plano de igualdad y puedan demostrar precisamente su idoneidad para ser contratado. Del mismo modo si se rechaza igual que se le inste a la Administración que se inicie de forma inmediata con ese proceso licitatorio. Por lo menos en lo solicitado se cumple con los elementos expuesto en el art. 209 del Reglamento de contratación Administrativa.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

De lo que acaba de decir Johanna, la Ley no nos está exigiendo, no es obligante, se está estableciendo los requisitos, si se podría si nosotros queremos, a mí que no vengan asustar con la vaina vacía, yo no me voy a sentir responsable ni ahora, ni en el futuro de un acto que no es producto de mi decisión, que es una decisión de terceras personas que tenían la obligación de alentar a este Concejo y darnos eso con más tiempo. Ya yo estoy cansada de llegar a los extremos que nos planteen todas las cosas en esta forma y por no presentar un precedente siempre vamos a estar cediendo a intereses que uno no sabe. Ahora, este señor Jefe sabía que tenía que hacerlo, pero que puede estar diciendo como siempre ellos aprueban todo, me lo van a aprobar. Y yo no sigo siendo juguete de nadie, a mí me eligió el pueblo para defender los intereses de la comunidad, mentida que nos vamos a recoger la basura, si fuera una persona que sabe de administración y procesos y métodos de trabajo puede hacer una reestructuración de horarios rotativos, puede ser una cuadrilla nocturna o contrata gente que está desocupada en estos momentos que supera los cuarenta años, que los rebota las empresas, que pueden venir en estos meses a llevarse su salario a sus hogares y solventar las necesidades urgentes. Ahorita, yo no me siento responsable jamás y creo que se puede perfectamente subsanar la situación si hubiera buen criterio, amor pro el trabajo y este cantón, que es lo que hace falta muchas veces, los que se ganan el salario sin que tengan una base de rendimiento peor. Mantengo mi criterio de votarlo negativamente, cada uno es dueño de votarlo como quiera, pero no soy irresponsable y los que nos están viendo por esas cámaras que la Licda Patricia Guillén tiene, no me siento responsable ni ahora ni nunca, los responsables son otros, después vienen a endosarnos a nosotros la responsabilidad.

Prof. Flora Araya Bogantes

Escuchando a todos los compañeros, entiendo la preocupación de muchos y el querer que las cosas, se hagan bien y mejor, pero me pongo a pensar si que es peor, el remedio, o la enfermedad. Definitivamente, en este momento nosotros estamos sin reglamento de los deberes de los Munícipes, no podemos ni arreglar aceras, ni multar, estamos con lotes enmontados, no se les puede comunicar nada, toda la situación que está a falta de un reglamento porque precisamente el Departamento de Jurídicos, no ha tenido tiempo de revisar ese reglamento y aprobarlo. A todo esto, le agregamos la basura, será esa la solución o podemos esperar seis meses o hacer las cosas bien hechas como todos los compañeros están diciendo y no dejar a tanto a los vecinos, munícipes en una situación como la que vamos a ofrecer si nos apegamos a esto. Es mi llamado compañeros seis meses para analizar y hacer una buena contratación, no estoy defendiendo a ninguna empresa, pero si me preocupa lo que se vaya a dar en Alajuela, con una u otra situación.

LICDO LESLYE BOJORGES LEON LE CEDE SU TIEMPO EN EL USO DE LA PALABRA AL LICDO JOSE LUIS PACHECO MURILLO VICEPRESIDENTE

Gracias doña Cecilia, antes usted dijo que compartía conmigo, ahora yo digo que comparto con usted, sé que comparten los Alajuelenses, aquí no es premiar, al que ha hecho mal. Aquí es sentar un precedente no solamente con relación a una empresa que no ha hecho el trabajo como debe ser, sino sentar un precedente con relación al funcionario, aquí la administración doña Laura debe tomar las medidas necesarias, si desde hace seis meses se sabía que se vencía el contrato el 19 de enero, desde hace seis meses y resulta que desde luego la administración es una,

aquí independientemente de cómo se vote, solamente quiero llamar la atención, porque no esta la única situación en la que venimos a pretender votar algo para empresas, que no han hecho lo correcto. No sé si se acuerdan de la empresa que hizo un pozo, no me acuerdo ahorita los nombres, pero un pozo mal hecho y había que darle otra felicitación para otro pozo, al final se le dio, no con nuestros votos, que venían los asuntos de los puentes a la misma empresa, entonces qué estamos haciendo nosotros como Concejo Municipal si tenemos que resguardan los intereses de los Alajuelenses y eso no porque la administración esté haciendo cosas indebidas, no yo no estoy cuestionando eso, estoy cuestionando procedimientos que no se han hecho correctamente y nosotros por lo menos con un poquito de respeto decimos señores esa empresa se evaluó bajo tales condiciones y la empresa dio tales resultados, fotografías y demás.

SE RESUELVE APROBAR, LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO ADICIONAL EN LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000001-01, PARA EL "SERVICIO DE LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS EN EL DISTRITO ALAJUELA", ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA EMPRESA INTERCONSULTORIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO I.B.T. S. A, POR LA SUMA DE NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA COLONES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS. ₡99.683.570,88. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, DE FLORA ARAYA BOGANTES, LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS, MARIA ISABEL BRENES UGALDE, LICDO LESLYE BOJORGES LEÓN. CINCO EN CONTRARIO DE VICTOR HUGO SOLIS CAMPOS, MARI ADEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ, LICDO JOSÉ LUIS PACHECO, LUIS ALFREDO GUILLEN Y LICDA MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA.

Justificación del Voto

licdo Leslye Bojorges León

Muchas gracias señor Presidente, muy buenas noches, de esas noches en la que uno siente en las que lo ponen contra la pared y uno no sabe qué hacer, señora Alcaldesa, quisiera decirle, que me encantaría que me preste atención, lo que hoy ha pasado es sumamente grave, coincido con todos los compañeros que votaron en contra, no crea usted, que voto porque estoy a favor voto por el criterio que emitió doña Flora, porque dijo que yo prefiero tener esta ciudad aunque tengamos que pagar ese montón de millones de colones media sucia que tenerla sucia completa. Y no estoy en nada a favor de la mala administración y yo quisiera decirle que usted es corresponsable también, así como la he felicitado por las cosas buenas hoy tengo que decirle, yo quisiera decirle que como usted se ha amarrado la faja con algunas cosas que han venido mal, quisiera pedirle que se amarre la faja con estas licitaciones, que a última hora lo ponen a uno contra la pared y votar en contra sería tener la ciudad más sucia los próximos seis meses y le pediría que por favor cuanto antes sus asesores, todos los que nosotros los Alajuelenses le pagamos a usted se pongan a trabajar en este tema junto con los Abogados junto con el departamento de Proveeduría para que podamos tener una licitación bien hecha, correcta y para que se escoja la empresa idónea para que se limpie a Alajuela, la segunda ciudad más importante de este País. Coincido con José Luis Pacheco, con Doña Cecilia y voto porque creo que es mejor la cura que la enfermedad. Espero que usted, Alonso Luna y todos los Asesores que nos están escuchando sean diligentes y podamos resolver este problema en los últimos seis meses en la comisión de Hacienda y presupuesto para que se tenga que aprobar lo que sea necesario lo antes posible para que los Alajuelenses vivamos en una ciudad más limpia.

Licdo Humberto Soto Herrera

Para decirle a don Leslye quien dijo que prefería la ciudad media limpia que sucia fui yo, reitero mi justificación de voto en ese sentido indistintamente de los problemas

administrativos, los ciudadanos no tienen culpa de eso, discrepo aquí de algunos regidores, totalmente ya los asuntos internos se arreglan en casa y en familia pero a lo externo la imagen debe de ser otra. Una Alcaldía y Concejo responsables, no quisiera ir por las calles y me digan que ciudad más asquerosa ahí si van a decir que ciudad más sucia y contaminada, el tema de la salud pública, me asombra ver gente aquí, adscrita al hospital San Rafael, que saben del tema de salud y votan en contra con todo respeto. Así que mi voto positivo por un tema de responsabilidad y mi compromiso con el pueblo Alajuelense como regidor. Los asuntos administrativos e internos de familia se arreglan adentro. La señora Alcaldesa con quien conversé ahora tomará las medidas que correspondan, pero mi posición como Regidor no puede ser nunca irresponsable, fue un colerón de un momento o de una rabia, lo siento mucho ahí sí que no, primero Alajuela, primero los ciudadanos y la salud.

Licdo Denis Espinoza Rojas,

yo voto positivamente, con fundamento en los oficios MA-A-129-2019, MA-SP-030-2019, especialmente en el tema de no permitir que se nos ensucie más nuestra ciudad, porque estamos a pocos días y sería muy lamentable que la gente o los vecinos vengan a dejar las bolsas de basura ahí en la Municipalidad o vengan a dejarnos aquí a nosotros.

Argerie Córdoba Rodríguez

Igual justifico mi voto positivo basado en las palabras de mi compañero Denis Espinoza.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

Justifico mi voto negativo, por las razones que ya externé abundantemente, cuando hice uso de la palabra anteriormente, pero también porque más bien es una gran irresponsabilidad de mi parte si hubiera votado positivamente esa cuestión que están pidiendo, porque es cierto Alajuela no tiene la culpa, los ciudadanos no tienen que pagar ese montón de plata perdida, echada a un saco, estoy segura que dentro de unos meses vamos a estar en lo mismo, como dicen en mi pueblo, "perro que come huevo, ni quemándole el hocico", ya se acostumbraron a hacer las cosas malas y no tener la supervisión adecuada y si no la ha tenido en cuatro años por ese funcionario difícilmente la puede tener en seis meses. No es nuestra responsabilidad, nosotros no estamos jugando con la seguridad de la gente, porque si la administración fue irresponsable en mantener las cosas como se ha mantenido y no se ha hecho nada por resolverla y nos mandan una licitación con cinco días porque se vence no es culpa nuestra y la administración tenía esta moción aprobada y resolvérsela a los ciudadanos porque para eso se ha nombrado una gerente general, que es doña Laura Chaves que lo ha hecho muy bien, no le estoy echando la culpa a ella como Alcaldesa, yo confiaba hasta este momento que doña Laura si no se hubiera aprobado esto hubiese buscado soluciones, ella no se quedaría quedita. Ahora, quien no sabe no se le puede pedir, porque le voy a decir una cosa si tengo un personal de 20 o 30 personas yo puedo cambiar en un momento y organizar los horarios de trabajo, como hago que mi gente produzca más sin palo ni azote, pero aquí no se da eso, lo hubiera hecho con dos cuadrillas la nocturna y diurna y cambio un poquito los horarios. Había muchas cosas por hacer, así que la exaltación de don Humberto, no me voy a sentir culpable ni mucho menos con la salud pública de este cantón, téngalo claro, así como usted poétrica yo también. NO soy responsable y usted no va hacer extensiva a los demás, siéntase usted así, pero yo justifico mi voto en todo eso, que es cierto, lo que ustedes han oído es cierto no le estamos diciendo mentiras, no estoy enojada con los que votaron a favor o en contra, pero que no me hagan responsable a mí, porque no voté a favor. Las cosas no son así, quiero que quede muy claro, yo no ando pidiendo los votos a la gente, porque la gente me conoce hace años, no ando en este momento en este Concejo, simplemente siendo responsable con la gente que me eligió y no gastando 99 millones de colones, vamos a ver qué pasa con esta empresa.

María Isabel Brenes Ugalde

Mi justificación del voto va en el sentido qué fácil hoy decir que Laura va a decir que va a hacer todo lo posible para que eso no se dé, no lo pongo tal vez en duda, pero los que sabemos de limpieza a mucho orgullo lo trabajé por muchos años, sabemos que no es fácil. Si algo no he soportado como persona es la suciedad, si bien es cierto que el compañero José Luis dice que hay lugares que no están bien limpios eso se tiene que subsanar, en seis meses queremos ver otra empresa acá que tengamos que levantar la mano, probablemente esta supervisada, porque si me parece a mí inaudito que a una empresa se le esté pagando la millonada que se le está pagando y que no tenga la ciudad como la merecen los Alajuelenses, pero no me quiero imaginar en cuatro días se vencía este contrato, Alajuela sucia. Porque es horrible pasar por los lugares que haya malos olores, Antillas tiradas, que sacaron la basura en los mercados, infinidad de basura. Cómo podemos ser y si hay alguien que no ha soportado las malas actuaciones como esta que hoy nos llegó como nos llegó también los puentes, que eran cuarenta millones, por qué no pasó fuimos responsables porque era otro tema, hoy es el tema basura, salud, qué pena a mí me duele levantar la mano, pero estaba dentro de la espada y la pared, si usted me dice a mí que yo muy contenta levanté la mano le podría decir que no, pero primero está la salud de los Alajuelenses y la limpieza. También quiero hacer énfasis en algo, recuerdan cuando estábamos en la comisión de hacendarios y yo en algún omento le dije a doña Laura por qué empiezan por los más pequeños cerrando plazas de la gente que barre y de conserjes se los dije, hoy si eso no hubiera sucedido no estuviéramos pagando esta millonada a empresas privadas por qué empieza por la consejería y los que barren las calles. Tampoco puedo ser tan irresponsable hoy dar mi voto negativo a la limpieza de esta ciudad.

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente

Alajuelenses escuchen por favor: Primer año 181 millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos diez, segundo año doscientos ocho millones quinientos mil, tercer año doscientos dos millones doscientos treinta y cinco mil, cuarto ciento noventa y nueve millones trescientos sesenta y siete mil, es decir si sumaron llega casi a mil millones de colones, para supuestamente tener limpia nuestra ciudad, la limpiaron con casi mil millones de colones, este Concejo debe velar porque si se les paga se les de la utilización debida. Hoy tuvimos la oportunidad, de hacer actuado en consecuencia con eso que nos exige la ley, hoy tuvimos esa oportunidad, pero no se van a ir 99 millones más, y les invito a ustedes Alajuelenses aquí y allá, a que supervisen la empresa ya que por cuatro años esta Municipalidad no la ha supervisado. Y aquí debemos de decir las cosas como son a pesar del cariño que se le pueda tener a las personas, pero uno no puede dejar pasar las situaciones en donde esos dineros no se les está dando el uso adecuado. Casi mil millones no sé si más, pero ha sido esa la situación en que hemos estado y desde luego que hay alternativas y des luego que hay creatividad y desde luego que hay que imponer las cosas de tal manera que surjan las ideas y esa acción gerencial que tanto necesitamos los alajuelenses y se ha visto de alguna manera muy diferente en los últimos meses. Qué lástima que hoy hagamos perdido esa oportunidad y podrán venir todas las mociones que quieran referentes a lo que se quiera decir, pero ya los Alajuelenses se dieron cuenta y seguirán dando cuenta del tema de utilización o resguardo de los recursos públicos, por eso nuestra responsabilidad en ese tema del resguardo de los recursos públicos hubiese sido desde luego que ya no es media sucia, no lo he dicho, Alajuela está sucia, hoy se premia a quien no ha hecho lo necesario para limpiarla esa es la tristeza y eso es lo que lógicamente cuando uno paga impuestos, eso es lo que uno dice, hacia donde van esos dineros. Posiblemente aquí y allá estén pensando eso. MI voto ha sido negativo, porque soy consecuente con una responsabilidad que tengo con los Alajuelenses y lo será siempre que vengamos acá a discutir temas sin que los dineros de los Alajuelenses no se les esté dando el uso adecuado.

Víctor Hugo Solís Campos

Solamente para aclararle a la opinión pública y algunos compañeros aquí hay tres ejercicios que nosotros, manejamos dentro del cantón alajuelense: Hay una empresa RABSA que es la que se encarga de recolectar la basura tradicional, esto de hoy no se está discutiendo que es basura tradicional, para que no tengan dudas o preocupaciones. Hay otra empresa que es herediana que recoge el reciclaje, esta que hoy estamos discutiendo es la que hace el aseo de vías que ustedes lo ven limpiando cordón y caño, esto es lo que hace esta gente, que es lo que hacen nuestros compañeros barrenderos en las mañanas en jornada laboral y después entran ellos a hacer lo mismo lo que es aseo de vías lo que es cordón y caño. Creo que están mal interpretando, hay tres empresas que se encargan de servicios diferentes, esta IBT S.A. se encarga de brindar los servicios de aseo y vías que es cordón y caño de todos los parques y del centro de la ciudad.

María del Rosario Rivera Rodríguez

Efectivamente, se trata del aseo de las vías públicas del distrito primero, así que para los compañeros que han expresado preocupación que los vecinos lleguen a tirar las bolsas de basura, a la Municipalidad esto no va a suceder, porque en ese sentido no hay problema, se están recogiendo las bolsas de basura de las calles. El voto mío ha sido negativo, porque efectivamente el primero de mayo, aquí juramos y prometimos todos cuidar los recursos de los Alajuelenses y es precisamente, lo que yo estoy haciendo al no aprobar de carrera con cuatro días para el vencimiento una licitación pública con cuatro tomos que suman mil veinte y cuatro folios con información que yo no conozco para cumplirle a la Ciudadanía de Alajuela de cuidar el uso de los recursos públicos esa es mi obligación y eso es lo que estoy haciendo. La administración tuvo cinco años, menos cuatro días para planificar esta prórroga, conoció desde el mes de diciembre que la empresa estaba dispuesta a seguir, pudo haber enviado toda esa información con tiempo suficiente para que nosotros pudiéramos evaluar, sin embargo, tal vez yo quisiera pedirle a la señora Alcaldesa con quien estoy de acuerdo que las decisiones iniciales sean aprobadas por nosotros, sino que deben ser bien evaluadas porque lo que bien comienza bien termina. Pero quizás un mes no sea suficiente para todo el papeleo que este tipo de cosas conlleva especialmente casos como este que, con muchos años de antelación, se conocen los términos de los contratos, porque estamos hablando de una municipalidad, esto no es una tiendita, es la segunda Municipalidad de CR, no podemos darnos el lujo que nos pasen estas cosas. Por eso es que mi voto ha sido negativo, estoy cumpliendo con lo que juré cumplir a Dios y a los Alajuelenses.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Voto negativamente, porque si bien existe el artículo 209 de la Ley de Contratación Administrativa, no era responsabilidad del Funcionario arrogarse competencias de este Concejo y si va a vencer una licitación, es este Concejo el que toma las decisiones y tenía que tomar la decisión si iniciar un nuevo proceso licitatorio, o hacer una adenda o una prórroga por seis meses a la Empresa, esa no es una decisión de un funcionario, esas son competencias de este Concejo. Y se violentaron las competencias de este Concejo, como Regidor y como Presidente no podía votar esa licitación y esa adenda al contrato, le están pasando por encima a las funciones al Concejo. Con el mayor de los respetos doña Laura hasta a la administración le pasaron por encima, porque en el documento se ve donde el departamento respetivo le consulta a la empresa si está dispuesto a hacer el artículo 209 del Reglamento de Contratación Administrativa, sin consultar a la administración y sin consultar a este Concejo, violentando el debido proceso y la legalidad, me permito asimismo presentarle una moción para consideración de los señores regidores.

En relación se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira,
CONSIDERANDO QUE: El día de hoy por alteración se presenta una ampliación de

un contrato por la imperiosa necesidad del vencimiento en un plazo menor a los 4 días. **POR TANTO PROPONEMOS: A)** Iniciar un nuevo proceso licitatorio para la actividad de limpieza de vías del distrito primero antes de vencer la prorrogación anterior. **B)** Iniciar el proceso administrativo a los funcionarios responsables de poner al Concejo ante la votación de un contrato a punto de vencer el plazo del mismo y no solicitar en tiempo la decisión final sobre el proceso de limpieza de vías. **C)** Brindar un informe de lo actuado sobre los puntos a y b de esta iniciativa en un plazo no mayor 30 días naturales. **D)** Generar los procesos que permitan brindar un mejor servicio. Exímase de trámite de comisión." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

CAPITULO VI. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Francisco Javier Peralta Beer, cédula de identidad número 2-362-198, Abogado, vecino de Alajuela, he sido enterado a través del sistema SICOP, de la contratación mediante licitación abreviada número 2018 LA-000045-0000500001, cuyo objeto lo es "MANTENIMIENTO ESTATUA JUAN SANTAMARÍA Y FUENTE DEL PARQUE CENTRAL". Al respecto les manifiesto, que como ciudadano hace mucho tiempo he dedicado esfuerzos por estudiar e investigar particularmente la historia del monumento al Héroe Nacional, Juan Santamaría, por varios motivos, entre ellos, el apego que los alajuelenses tenemos por esa gran figura nacional, coterráneo nuestro, haber pasado nuestra niñez y juventud a la grata sombra del monumento, bajo la cual corrimos, cantamos, marchamos y disfrutamos de la vida en nuestra ciudad. Otro motivo lo es también el hecho de procurar salvaguardar el legado que el historiador, jurista y diplomático costarricense Manuel María Peralta dejó al país en el cumplimiento de sus labores como diplomático en Europa entre los siglos XIX y XX, entre ellas haberle correspondido contratar entre muchas obras para el país, las más conocidas, la correspondiente al monumento nacional, sito en San José y el monumento al Héroe Nacional Juan Santamaría.

Lo importante de ello es que, en el proceso de escogencia de los artistas encargados en ejecutar dichas obras, lo fue a partir de los famosos Salones de Paris del siglo XIX organizados por la Sociedad de Artistas Franceses, en donde tenían presencia los más grandes y reconocidos escultores y fundidores europeos de la época, entre muchos de ellos el propio Rodin, y ni que decir de los Carrier-Belleuse, Durenne, los Belmondo, Bartholdi (creador de la Estatua de la Libertad), Theunissen, Croisy, Bourdelle, por mencionar solo algunos rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. En este sentido llama la atención que en la única oferta que consta en expediente, la oferente hace mención entre las personas que pueden dar referencia de su labor, justamente al funcionario que en la Municipalidad hace la solicitud de la contratación, aspecto el cual es muy peligroso por cuanto al margen de la honestidad que no dudamos del funcionario municipal, por principio de transparencia eso no puede suceder, la confiabilidad en el proceso está totalmente quebrantada. La pregunta que salta de inmediato es si tiene estudios técnicos la Municipalidad para acreditar objetiva e imparcialmente esta contratación, siendo que el funcionario a cargo es en quien se apoya la única oferente para acreditar su trabajo. Reiteramos, no emitimos juicio de valor sobre la imparcialidad del funcionario, menos de su honestidad, pero no corresponde la referencia que hace la única oferente. La pretendida intervención lo es para atender un supuesto "cáncer del bronce", esto de acuerdo a los trabajos que se solicitan realizar en los términos de referencia del cartel de la licitación, aunque no utilicen en dicho documento tal concepto, para lo cual no hay un estudio científico que así lo certifique, no hay

pruebas de laboratorio especializado en metales que certifique su condición real y cual deba ser, en consecuencia, la labor de mantenimiento a realizar; tampoco hay un estudio de mercado que establezca válidamente un presupuesto de 50 millones para intervenir tanto el monumento como la fuente del Parque Central, en este otro caso una obra en hierro fundido, estructura sobre la cual, si bien no se trata de una obra artística, si se trata de una obra centenaria que se merece un abordaje igualmente científico certificado para su adecuado mantenimiento como lo pedimos para la obra artística que representa el monumento al Héroe Nacional. De acuerdo con la información que nos aportan los fundidores y escultores Badilla y Fage, el daño causado a los Monumentos fue en la pátina¹, esto es, la película o capa delgada de color verdoso, de sulfato de cobre, que se forma sobre las piezas o aleaciones de cobre por la acción de la luz y los agentes atmosféricos. Siendo este elemento logrado a lo largo de las décadas o siglos sobre las obras de arte escultóricas, siendo esto un elemento esencial de la obra. En consecuencia, solicitamos en protección del interés público concurrente en torno al máximo propósito de proteger y conservar la obra artística que contiene el monumento a Juan Santamaría como también de la fuente ubicada en el Parque Central, que careciéndose de estudios técnicos, que garanticen la máxima protección de dichas obras como también por carecerse de estudios de factibilidad económica que justifiquen el gasto de fondos públicos en cuestión, solicitamos se declare desierto el concurso número licitación abreviada 2018 LA-000045-0000500001 y en su lugar se tramite un concurso para efectuar un estudio científico certificado que acredite si dichas obras se encuentran afectadas con el "cáncer del bronce" y se determine el proceso de intervención más conveniente. Asimismo, sugerimos se pueda gestionar con la Embajada de Francia la posibilidad de facilitar cooperación técnica a efecto de traer un experto de los museos franceses toda vez que dichas obras, en particular el monumento y sus bajorrelieves de la Estatua al Héroe Nacional, son producción francesa de la época del histórico Salón de Paris y de la Escuela de Bellas Artes de dicha ciudad. La presente acción la interpongo en coadyuvancia de la denuncia que aportan, contra esta contratación administrativa dicha, en esta sede administrativa municipal el escultor Crisanto Badilla y los personeros de la fundición Casa FAGE, señoras Sarah Fage y Anabelle Hay, siendo que en sendos documentos se deja evidencia de los daños causados en la pátina¹ tanto al Monumento Nacional, a la Estatua a Juan Santamaría, al monumento a Rodrigo Fació, monumento a Julio Acosta y del General Bernardo O'Higgins, estos últimos en el Parque Morazán en San José, solo por mencionar algunas obras afectadas y las cuales se muestran en los documentos aportados por los expertos fundidores y escultores Badilla y Fage. De esta documentación es importante destacar el oficio R-7466-2018 de 26 de octubre del año en curso, suscrita por el Rector de la Universidad de Costa Rica, Dr. Henning Jensen, mediante la cual dicha Universidad pide disculpas al Escultor y Fundidor Crisanto Badilla por los daños causados al monumento a Rodrigo Facio, obra de su autoría. Ahí reconoce dicha institución la gravedad de los daños de tales intervenciones ejecutadas. Puede verificar la Municipalidad de los documentos adjuntos quien fue en todos esos casos el responsable de tales intervenciones y a la sazón causante de los daños irreparables las obras artísticas en cuestión. Notificaciones alajuela77@gmail.com. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE CULTURA PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Concejo de Distrito de Turrúcares, que solicitarles que en sesión Ordinaria N° 24-2018, realizada en las instalaciones de la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, el día lunes 14 de diciembre del año en curso, se acordó: aprobar y respaldar la solicitud realizada por la Asociación Especifica de Cebadilla, para hacer el cambio de la infraestructura de la parada de autobuses ya que actualmente está mal ubicada al frente a la Escuela Víctor Argüello en Cebadilla de Turrúcares, ya que esta se encuentra en desventaja al estar esa infraestructura,

¹ Película o capa delgada de color verdoso, de sulfato de cobre, que se forma sobre las piezas o aleaciones de cobre por la acción de la luz y los agentes atmosféricos. Siendo este elemento logrado a lo largo de las décadas o siglos sobre las obras de arte escultóricas, siendo esto un elemento esencial de la obra.

llegan personas a sentarse e interrumpir las clases de los niños . Cabe destacar que no se encuentra en el lugar correcto y establecido por el Consejo de Transporte Público (CT.P) actualmente la parada no cuenta con un lugar adecuado para los usuarios del transporte Público, con lo mencionado de lo anterior la solicitud de la Asociación Especifica de Cebadilla es trasladar la infraestructura para el lugar correcto y construir una nueva infraestructura. También mencionar que la empresa Tajo Florencia dono dicha parada con el diseño incluido. Se adjunta copia enviada por la Asociación Especifica de Cebadilla.” **SE RESUELVE APROBAR AVALAR ENVIAR AL CONSEJO DE TRASPORTES PÚBLICO DEL MOPT. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERA: Comité Pro-Mejoras de La Perla decidido suspender el acceso al parqueo a Katherine López. Por motivo de referirse de forma despectiva y provocativa al comité y sus integrantes con el fin de buscar problemas. Por otro lado, los miembros del comité La Perla accedió a brindar el espacio del salón como parqueo, donde se recibe una pequeña donación con el fin de ayudar a cubrir gastos tales como electricidad, mejoras, arreglos de las estructuras del play y salón multiusos. Asimismo, cabe resaltar que el comité tiene sus reglas referentes a guardar el automóvil, donde los usuarios del parqueo deben velar y cuidar por los vehículos ajenos y el manejo del candado. Dado lo anterior el problema radica con el manejo del candado, ya que Katherine López estaba increpando a un miembro del comité, tal y como se muestra en las siguientes capturas”. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS**

ARTICULO CUARTO: Vecinos del sector San Rafael costado sur de la Escuela Enrique Pinto 350 metros sur, les solicitamos muy respetuosamente que nos extiendan el permiso para realizar la instalación de un PANEL ELÉCTRICO, ya que nuestra propiedad no cuenta con cableado eléctrico de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Lo anterior lo fundamento en el hecho que el Concejo Municipal anteriormente realizo la autorización a mis vecinos (los cuales son propietarios de lotes) de instalar un panel eléctrico y los cuales no tienen espacios disponibles en el mismo; por lo tanto me veo en la obligación de construir otro panel para nuestros lotes. El actual panel eléctrico se localiza en la Urbanización San Gerardo y el solicitado se va a construir al lado contrario del mismo por recomendación de los personeros de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz; el cual tendrá una capacidad para seis (6) medidores. Esperando que nuestra solicitud sea aceptada por su entidad, se despide de ustedes.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EMITA CRITERIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO: Oficio SG-GSP-RC-2018-02459, del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, indica “En atención al oficio MA-SCM-2131-2018, se informa que esta Dirección procederá a girar instrucción a la Dirección de Agua Potable para que se subsane lo referido en el Acuerdo del Concejo.” **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEXTO: Oficio SG-GSP-RC-2018-02502 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, indica “En atención a su oficio MA-SCM-2002-2018, respecto al artículo N° 9 del Capítulo IX de la Sesión Ordinaria N° 43-2018, referente al servicio de agua potable en el caserío El Coco, me permito indicar que la mejora del mismo por situaciones hidráulicas está sujeta a las mejoras que ha coordinado AyA con el Consejo de Aviación Civil dentro del proyecto del traslado de las instalaciones de COOPESA al sector sur oeste del aeropuerto, que contemplan la construcción y equipamiento de pozo como un tanque elevado de almacenamiento de 250 m3, obras que recién ha retomado Aviación Civil, sin embargo no se ha informado fecha de finalización.” **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE**

ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO SÉTIMO: Oficio DE-1419-18-12 del Colegio de Arquitectos y Ingenieros de Costa Rica "En atención a su oficio N° MA-SCM-2075-2018 con fecha 12 de noviembre 2018, se remite oficio N° 207-2018-DTP elaborado por el Departamento de Trámites de Proyectos, y el cual avala esta Dirección Ejecutiva. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. C/c COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO OCTAVO: Sr. Rafael Ángel Pérez Dennis, "Solicitar una nueva prórroga del permiso para seguir vendiendo globos con Helio y figuras de inflan en el Parque Central y alrededores por un periodo de 6 meses, como siempre me lo han otorgado durante varios años esto con el fin de seguir haciéndole frente a mis obligaciones y gastos que con llevan en mi hogar. Agradezco de antemano me concedan dicha prórroga para continuar con mi trabajo en el parque ya que para nadie es un secreto que el costo de la vida para este año va a ser más difícil. Aún vivo en el Barrio San José cerca de la Bomba Chamú adjunto fotocopia de mi cedula, mi edad es este momento es de 64 años." **SE RESUELVE APROBAR LA PRORROGA DEL PERMISO PARA VENTA DE GLOBOS CON HELIO Y FIGURAS DE INFLAN EN EL PARQUE CENTRAL Y ALREDEDORES POR UN PERIODO DE 6 MESES. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE PROF. FLORA ARAYA BOGANTES.**

CAPITULO VII. PROYECTO RESOLUCIONES

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-39-2019, suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "les remito oficio MA-PSJ-2755-2018, del proceso de Servicios Jurídicos, el mismo adjunto proyecto de recurso de apelación interpuesto por Ileana Arias Murillo. contra el avalúo 568-AV-2012 de la Actividad de Bienes Inmuebles. Adjunto expediente original con un total de 61 folios para mejor resolver. **Oficio MA-PSJ-2755-2018.** proyecto de recurso de Apelación interpuesto por la señora ILEANA ARIAS MURILLO contra avalúo 568-AV-2012 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-ABI-635-2018. Se adjunta expediente administrativo con 61 folios. **POR TANTO:** Con base en los argumentos indicados y con fundamento en lo establecido por la ley n° 7509 así como su reglamento n°27601-H, la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela resuelve: 1-Se confirma lo resuelto por la Actividad de Bienes Inmuebles. Modifíquese el monto de los avalúos y se mantiene la multa establecida del avalúo incoado realizado al inmueble referido; por carecer los argumentos del administrado de motivos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado. 2- tómese como valor total correcto del terreno un monto de ₡457.835.618 (₡76.305.936 para cada derecho); monto total de construcción ₡24.545.553 (₡4.090.925 para cada derecho) para un valor total de ₡482.381.171.00 (₡80.396.861.83 para cada derecho) el valor total de finca genera una carga tributaria trimestral a cada derecho de ₡60.248.00. NOTIFÍQUESE. " **SE RESUELVE APROBAR EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-40-2019 suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "Les remito oficio MA-PSJ-2754-2018, del Proceso de Servicios Jurídicos, el mismo adjunto proyecto de recurso de apelación interpuesto por Candida Ugalde Arias, contra el avalúo 564-AV-2012 de la Actividad de Bienes Inmuebles. Adjunto expediente original con un total de 61 folios para mejor resolver. **Oficio MA-PSJ-2754-2018:** Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, proyecto de recurso de Apelación interpuesto por la señora CANDIDA UGALDE ARIAS contra avalúo 564-AV-2012 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-ABI-634-2018. Se adjunta expediente administrativo con 61 folios. **POR TANTO:** Con base en los argumentos indicados y con fundamento en lo establecido por la ley N° 7509 así como su reglamento N°

27601-H, la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela resuelve: 1-Se confirma lo resuelto por la Actividad de Bienes Inmuebles. Modifíquese el monto de los avalúos y se mantiene la multa establecida del avalúo incoado realizado al inmueble referido; por carecer los argumentos del administrado de motivos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado. 2- tómesese como valor total correcto del terreno un monto de ₡457.835.618 (₡76.305.936 para cada derecho); monto total de construcción ₡24.545.553 (₡4.090.925 para cada derecho) para un valor total de ₡482.381.171.00 (₡80.396.861.83 para cada derecho) el valor total de finca genera una carga tributaria trimestral a cada derecho de ₡60.248.00. NOTIFÍQUESE." **SE RESUELVE APROBAR EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-41-2019 suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio MA-PSJ-2753-2018, del proceso de Servicios Jurídicos, el mismo adjunto proyecto de recurso de apelación interpuesto por INVERSIONES ITIQUÍS S.A., contra el avalúo 563-AV-2012 de la Actividad de Bienes Inmuebles. Adjunto expediente original con un total de 63 folios para mejor resolver. **Oficio MA-PSJ-2753-2018** Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, proyecto de resolución de recurso de Apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES ITIQUÍS S.A. contra avalúo 563-AV-2012 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-ABI-633-2018. Se adjunta expediente administrativo con 63 folios. **POR TANTO:** Con base en los argumentos indicados y con fundamento en lo establecido por la ley n° 7509 así como su reglamento n°27601-H, la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela resuelve: 1-Se confirma lo resuelto por la Actividad de Bienes Inmuebles. Modifíquese el monto de los avalúos y se mantiene la multa establecida del avalúo incoado realizado al inmueble referido; por carecer los argumentos del administrado de motivos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado. 2- tómesese como valor total correcto del terreno un monto de ₡457.835.618 (₡76.305.936 para cada derecho); monto total de construcción ₡24.545.553 (₡4.090.925 para cada derecho) para un valor total de ₡482.381.171.00 (₡80.396.861.83 para cada derecho) el valor total de finca genera una carga tributaria trimestral a cada derecho de ₡60.248.00. NOTIFÍQUESE." **SE RESUELVE APROBAR EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-42-2019 suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio MA-PSJ -2751-2018, del proceso de Servicios Jurídicos, el mismo adjunto proyecto de recurso de apelación interpuesto por COOPERATIVA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL DE ALAJUELA R.L., contra el avalúo 620-AV-2012 de la Actividad de Bienes Inmuebles. Adjunto expediente original con un total de 47 folios para mejor resolver. **Oficio MA-PSJ-2751-2018** Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, proyecto de recurso de apelación interpuesto por la empresa COOPERATIVA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL DE ALAJUELA R.L. contra avalúo 620-AV-2016 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-ABI-681-2018. Se adjunta expediente administrativo con 47 folios. **POR TANTO:** Con base en los argumentos indicados y con fundamento en lo establecido por la ley n° 7509 así como su reglamento n°27601-H , la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela resuelve: 1- declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por la señora Andrea Chacón Méndez en su condición de representante legal de la empresa COOPERATIVA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL DE ALAJUELA R.L. CEDULA JURÍDICA N° 3-004-015926 y se mantiene la multa establecida del avalúo incoado realizado al inmueble referido; por carecer los argumentos del administrado de motivos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado. 2- se mantiene el avalúo n° 620-AV-2016 sobre la finca n° 473329-00 por un monto total de ₡1.314.940.295.00 3-en acatamiento a la ley n° 9069 se mantiene la multa QUE CONSISTE EN LA DIFERENCIA DEJADA DE PAGAR DE ₡3.284.851.00 y cobrarse en

los periodos fiscales del año 2013, 2014, 2015, 2016,2017 Y 2018. NOTIFIQUESE". **SE RESUELVE APROBAR EL INFORME DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SEÑORA ANDREA CHACÓN MÉNDEZ EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COOPERATIVA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL DE ALAJUELA R.L. 2- SE MANTIENE EL AVALÚO N° 620-AV-2016 SOBRE LA FINCA N° 473329-00. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-5182-2018 suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito el oficio MA-SAAM-504-2018 suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal quien remite el "Reglamento Para la Prestación de Servicios de Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela" el cual corresponde a una parte del cumplimiento de la disposición 4.8 del informe N° DFOE-DL-IF-00005-2017 "Acerca de la Gestión del Alcantarillado Sanitario de la Municipalidad de Alajuela" emitido por la Contraloría General de la República. Se adjunta reglamento el cual consta de 43 páginas. **Oficio MA-SAAM-504-2018** En atención al oficio número MA-A-5012-2018, por medio del cual se solicita modificar el oficio MA-SAAM-488-2018, referente a la remisión del proyecto de "Reglamento para la Prestación de los Servicios de Saneamiento de la Municipalidad de Alajuela ", respetuosamente se procede a remitir dicho reglamento, el cual fue revisado por la suscrita y por el Lic. Diego Guevara Guerrero." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN Y A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA SU SEGUIMIENTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-007-2019 suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice ", les remito el oficio MA-PSJ-2897-2018 suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a la conformación y finalidad de la Junta Vial Cantonal el cual manifiesta que la Junta Vial Cantonal es un órgano nombrado por el Concejo Municipal de cada cantón, lo anterior conforme el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 40138-MOPT. Asimismo, en virtud de que la Junta Vial Cantonal únicamente es el órgano asesor en materia de planificación y evaluación en gestión vial en el cantón siendo que su función es proponer el uso de los recursos creador por el inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 y sus reformas y su conformación no es impedimento para que la suscrita retome sus competencias, en cuanto a su función legal, la cual es elaborar y proponer los planes en colaboración con las unidades administrativas, les comunico respetuosamente que se va continuar con el tema de la red vial cantonal en coordinación con las instancias administrativas correspondientes. **Oficio MA-PSJ-2897-2018.** En atención a su atento MA-A-3933-2018, del 02 de octubre del 2018, en que se remite el oficio Número 0169-AI-09-2018, del 13 de setiembre de 2018, de la Auditoria Interna Municipal, respetuosamente se informa: En lo que compete al Proceso de Servicios Jurídicos, sirva indicar que en oficio N° MA-PSJ-2257-2018 del 8 de octubre del 2018, se externó criterio formal sobre la conformación de la Junta Vial. Cantonal y de sus funciones como órgano asesor y de evaluación en planificación de la red vial. Con base a lo anterior, sirva acotar lo siguiente: Del punto 1. De la conformación de la Junta Vial Cantonal, en atención al Decreto N° 40138, vigente a partir del 23 de febrero de 2017, y según el Pronunciamiento C-32-2018, del 8 de febrero del 2018, del Procuraduría General de la República En oficio N° MA-PSJ-2257-2018, del 8 de octubre del 2018, y ante consulta del Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, este Proceso externó criterio sobre las Juntas Viales Cantonales, en cuanto a su objeto, conformación o miembros de la Junta Directiva y forma de nombramiento, y ámbito de competencia. Así las cosas, sobre las Juntas Viales Cantonales, surgen con la Ley N° 8114, artículo 5, inciso b), con la creación de un impuesto único a los combustibles destinado a las Municipalidades para el mantenimiento y conservación de los caminos que tienen en sus cantones.

El artículo 5, inciso b, estuvo reglamentado por dos decretos ejecutivos (N° 30263-MOPT del 5 de marzo del 2002 y 34624-MOPT del 27 de marzo de 2008). En la actualidad, lo reglamenta el decreto ejecutivo N° 40138-MOPT, artículo 9, sobre la integración de las JVC, señala:

"Artículo 9.- Juntas Viales

La Junta Vial Cantonal es un órgano nombrado por el Concejo Municipal de cada cantón, ante quien responde por su gestión. Es un órgano asesor de consulta en la planificación y evaluación en materia de gestión vial en el cantón y de servicio vial municipal. Estará integrada por los siguientes miembros propietarios, quienes fungirán ad honorem:

El Alcalde Municipal, quien la presidirá.

Un representante nombrado por el Concejo Municipal.

Un representante de los Concejos de Distrito, nombrado en asamblea de estos.

Un representante de las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad reguladas por la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, número 3859 del 7 de abril de 1967 y sus reformas. El representante será seleccionado en asamblea de todas las Asociaciones vigentes en las localidades del cantón.

Un funcionario de la dependencia técnica municipal encargada de la gestión vial.

Cada uno de los miembros propietarios nombrará a un suplente que lo representará en sus ausencias.

En aquellos cantones en los que existan Concejos Municipales de Distrito, existirán Juntas Viales Distritales nombradas por el Concejo Municipal del cantón respectivo, con la conformación, funcionamiento y competencias indicadas en el presente artículo y conexos, en lo que les sea aplicable. En estas Juntas la presidencia corresponderá al Intendente. En el caso del representante al que refiere el inciso b) anterior, este será escogido por el Concejo Municipal de Distrito. Con respecto del miembro al que se refiere el inciso c) anterior, este será un miembro de la comunidad, escogido por el Concejo de Distrito ampliado correspondiente. Para la selección del representante de las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, la asamblea de estas se realizará entre las Asociaciones vigentes en las localidades del distrito correspondiente. El funcionario de la dependencia técnica provendrá de la estructura funcional del Concejo Municipal de Distrito".

Por lo anterior, la Junta Vial Cantonal o distrital es un órgano público municipal, nombrado por el Concejo de cada cantón, conformado por cinco miembros propietarios, representantes del gobierno local y la comunidad, de nombramiento ad honorem por convocatoria pública y abierta. Dichos funcionarios municipales responden ante el Concejo.

El Concejo Municipal es el órgano competente para asignar y de juramentar a los miembros ante la Junta Vial Cantonal, en el marco de la normativa que rige actualmente según el Decreto Ejecutivo N° 40138-MOPT, el artículo 10, establece:

"Artículo 10.- Funcionamiento.

Los miembros de la Juntas Viales, una vez juramentados por el Concejo Municipal, se desempeñarán por un período de cuatro años y podrán ser reelectos, siempre y cuando ostenten la titularidad del puesto al cual representan. Si en algún caso venciera el período de alguno de los miembros, se nombrará al sustituto, en un plazo no mayor a un mes, por el plazo que le hubiese correspondido a su predecesor. Será causal de destitución de los miembros, el incumplimiento de sus deberes o la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en el plazo de un año calendario.

La Junta Vial sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando su presidente o al menos tres de sus miembros la convoquen con al menos veinticuatro horas de anticipación. El Concejo Municipal reglamentará los aspectos del funcionamiento de la Junta Vial no dispuestos en el presente reglamento, o en su defecto se regirán por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados".

De lo anterior, se puede extraer que los miembros de la Junta Vial Cantonal son nombrados por el Concejo Municipal, por un período de cuatro años y podrán ser

reelectos, siempre y cuando ostenten la titularidad del puesto al cual representan. En cuanto a los nombramientos de los miembros ante la Junta Vial Cantonal cuando todavía estaba vigente el Decreto N° 34624, es importante mencionar que no se verían afectar con la nueva forma de integrar las Juntas Viales Cantonales, toda vez que el Decreto N° 40138-MOPT, solamente producen efectos únicamente a futuro y a partir de su entrada en vigencia a partir del 23 de febrero del 2017. Sin embargo, vencido su respectivo período cuatrienal de nombramiento, el Concejo Municipal de Alajuela debe proceder las nuevas Juntas Viales conforme a lo que dispone el Decreto N° 40138. De lo anterior, en oficio C-020-2018, del 29 de enero del 2018, de la Procuraduría General de la República, señaló:

"(...) el Decreto N.º 40138 establece una nueva forma de integrar las Juntas Viales Cantonales - que modifica su conformación, lo cierto es que dicho Decreto carece de una disposición que afectara retroactivamente a las Juntas Viales ya constituidas al momento de entrar en vigor dicha norma, o de una prescripción de carácter transitorio, que obligara a las Municipalidades a modificar la integración de aquellas Juntas Viales Cantonales constituidas cuando todavía estaba vigente el anterior Decreto N.º 34624. Razón por la cual debemos entender que las disposiciones del Decreto N.º 40138 - que prescriben una nueva forma de integrar las Juntas Viales Cantonales-, producen efectos únicamente hacia futuro.

Corolario de lo anterior, es claro que mientras no se haya extinguido el plazo de vigencia del nombramiento de las Juntas Viales Cantonales integradas, en su momento, al amparo del Decreto N.º 34624, éstas pueden seguir funcionando válidamente, sin perjuicio de anotar que, vencido su respectivo período cuatrienal de nombramiento, las correspondientes Municipalidades deben proceder a integrar las nuevas Juntas Viales conforme lo que dispone el actual Decreto N.º 40138".

Asimismo, la conformación actual de la Junta Vial Cantonal, en atención al Decreto N° 40138, y según Pronunciamiento C-32-2018 del 8 de febrero de 2018, emitido por la Procuraduría General de la República, cuyas conclusiones señalan:

"Con fundamento en lo expuesto, se concluye que en observancia a los cambios introducidos en el decreto 40138-MOPT en aras de no paralizar la prestación del servicio a la comunidad el concejo Municipal debe configurar una nueva integración de la JVC o distrital observando cambios de actualización de la norma. Lo anterior para cumplir con la correcta aplicación de la primera Ley de Transferencia de Competencias para la Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal y las que emitan en el futuro como parte del progreso legislativo en materia de transferencia de competencias a las municipalidades".

Por lo anterior, en cuanto a los nombramientos ante la Junta Vial Cantonal con base al Decreto N° 34624, son válidos y deben perdurar los nombramientos hasta el vencimiento del periodo cuatrienal. Sin embargo, sirva advertir que, en caso de nuevos nombramientos, el Concejo Municipal de Alajuela debe proceder a conformar las nuevas Juntas Viales según lo dispone el Decreto N° 40138.

Del punto 2. De la finalidad de la Junta Vial Cantonal como órgano asesor y de evaluación en materia de Planificación de la red vial.

En cuanto a la finalidad de la Junta Vial Cantonal, es el órgano asesor en materia de planificación y evaluación en gestión vial en el cantón y de proposición del destino de los recursos indicados en el artículo 12 de la Ley N° 9329 que modificó el inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114; con la finalidad de darle contenido económico a la transferencia de competencias, de conformidad con lo que establecen el artículo 170 y su transitorio de la Constitución Política.

Sirva indicar que en oficio DFOE-DL-0809, del 13 de julio del 2018, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, de la Contraloría General de la República, sobre lo establecido en el inciso b) del artículo de la Ley N° 8114 y sus reformas, referente al impuesto creado en esa ley a favor de las municipalidades, de la ejecución de esos recursos de la función de la Junta Vial Cantonal, señaló: "() el legislador por medio del inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114 y sus reformas, dispuso que del impuesto creado en esa ley, un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) es a favor de las municipalidades para la atención de la red vial cantonal, monto que se

destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación y que una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se podrán utilizar para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal.

Además, determinó que la ejecución de esos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras y que el destino lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que determine el reglamento de la ley de cita.

De momento téngase presente que la función asignada por ley a la denominada junta vial cantonal es proponer⁵ el uso de los recursos referidos, lo que en principio implica una acción no vinculante. Además, se trata de un órgano asesor de consulta en la planificación y evaluación en materia de gestión vial en el cantón y del servicio vial municipal en general, nombrado por el Concejo Municipal de cada cantón, ante quien responde por su gestión siendo dos de sus miembros propietarios el alcalde municipal y un representante del Concejo Municipal.

Otro aspecto a tener en cuenta se deriva del Código Municipal del que interesa subrayar los deberes y atribuciones del Concejo Municipal y del Alcalde, en particular lo que se dispone en los artículos 13 y 17"

Así las cosas, es importante acotar que la Junta Vial Cantonal, es el órgano asesor en materia de planificación y evaluación en gestión vial en el cantón siendo que la función es de proponer el uso de los recursos creador por el inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 y sus reformas, siendo que, por disposición legal, el elaborar y proponer los planes recae en el Alcalde Municipal en colaboración con las unidades administrativas. Por lo anterior, es importante aclarar que se evacuó consulta sobre la conformación actual de la Junta Vial Cantonal y de las funciones como órgano asesor y de evaluación de la red vial. En todo lo demás, deberá direccionarse la consulta ante las instancias municipales correspondientes, en el área operacional, en el Ing. José Luis Chacón Ugalde, Coordinador del Subproceso de Gestión Vial, en la parte técnica y, en el Proceso de Recursos Humanos sobre las gestiones efectuadas para realizar el cierre administrativo de la Unidad Técnica de la Gestión Vial de la Municipalidad. El presente oficio fue elaborado por el Lic. Juan Carlos Campos Monge, Abogado de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia."

En relación, se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Víctor Solís Campos, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Argerie Córdoba **CONSIDERANDO QUE:** Se conoce oficio MA-PSJ-2897-2018 criterio del Proceso de Servicios Jurídicos remitidos mediante el oficio MA-A-007-2019 de la Alcaldía Municipal con relación a la Junta Vial Cantonal. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal Acuerde ratificar los nombramientos de los representantes de este concejo Municipal y Concejo de Distritos del acuerdo de este concejo municipal, según artículo número 1, capítulo I, Sesión Ordinaria número 41-2018 del 09 de octubre del 2018 oficio MA-SCM-1892-2018 quedando en firme en el acta 42-2018 y nombrados los siguiente compañeros y compañeras. **Concejo Municipal:** Puesto Propietario Humberto Soto Herrera, puesto suplente Víctor Solís Campos. **Concejo de Distrito:** Puesto Propietario José Antonio Barrantes Sánchez, Puesto Suplente, Mercedes Gutiérrez Carvajal. **2.-** En vista de la necesidad de resolver solicitudes de ratificaciones de caminos y donación de calles, solicitar se proceda a convocar de manera inmediata." **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN, OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, Y CINCO VOTO NEGATIVOS DE LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA.**

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-A-18-2019, suscribe Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice “, les remito el oficio N°MA-AP-2843-2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, suscrito por la Licda. Karol Rodríguez Atavía, Coordinadora de la Actividad de Patentes, referente a las respuestas de los oficios MA-A-3976-2018 y MA-A-5134-2018 en razón de la verificación y constatación de denuncias e irregularidades en el desarrollo de actividades comerciales de sus patentados. **Oficio N°MA-AP-2843-2018:** En atención a los oficios no. MA-A-3976-2018 y MA-A-5134-2018, y para que lo haga del conocimiento del Concejo Municipal, me permito indicarle lo siguiente: Como es de su conocimiento, la suscrita no cuenta con inspectores, por lo que todo el tema de verificación y constatación de denuncias e irregularidades en el desarrollo de las actividades comerciales de sus patentados, debe ser llevado a cabo por el Proceso de Control Fiscal y Urbano y/o el Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial. De manera que mediante oficio no. MA-AP-2843-2018, se le solicitó colaboración al señor Leonard Madrigal, a fin de verificar de forma individual las condiciones de cada local comercial y en caso de existir irregularidades, se nos brinde el informe respectivo y necesario para el inicio de procedimientos ordinarios de cancelación o suspensión de patente comercial y expendio de bebidas con contenido alcohólico. Por otra parte, le comento que mediante oficio no. MA-AP-2739-2018 del 27 de noviembre de 2018, se le indicó al Arq. Manuel Salazar, coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano, el procedimiento a seguir para la clausura de locales sin permiso sanitario de funcionamiento o por morosidad en el pago de los impuestos municipales sin necesidad de la intervención de la Actividad de Patentes. No omito reiterarle lo manifestado en el oficio no. MA-AP-2126-2017 en cuanto al procedimiento para la suspensión y/o cancelación de patentes. En ese sentido, cabe señalar que conforme al principio de legalidad que rige para toda la Administración Pública, únicamente se pueden dictar actos e imponer sanciones si existe una norma que lo prevea o contemple y se verifique o constate la configuración específica de la causa o motivo establecido en la misma. Adicionalmente, en materia de licencias municipales para actividad comercial y venta de licores, es preciso advertir que al constituir las mismas derechos adquiridos, no pueden revocadas o eliminadas sin que se cumplan dos condiciones esenciales: verificación de la existencia de la infracción como causal legalmente contemplada y establecida para adoptar la sanción y que obligatoriamente en todos los casos se cumpla la realización de un procedimiento administrativo con audiencia y comparecencia que garantice el debido proceso y derecho de defensa. Razón por la cual, la revocación de licencias y clausura definitiva no pueden ser automática ni inmediata. Únicamente cierran preventivos que no pueden tener una vigencia máxima de 24 horas. En cuanto a la suspensión de la licencia de licores, es importante advertir que, para suspender la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico, también debe forzosamente incoarse un procedimiento administrativo tendiente a garantizar el debido proceso, luego de recabar -al menos- la prueba indiciaria. También le recuerdo que tratándose del local comercial denominado Kokodrillo's, existe un proceso judicial pendiente en cuanto a la cancelación de las patentes comerciales, tal y como se le informó mediante el oficio no. MA-AP-2126-2017. Es importante advertir que el Ministerio de Salud también tiene la potestad de revocar los permisos sanitarios de funcionamiento en aquellos locales comerciales que se determinen irregularidades en su operación y de igual manera, proceder con las clausuras correspondientes sin la intervención del municipio. Procedimiento que facilitaría la cancelación o suspensión de las licencias comerciales en caso de que se nos remitan los informes respectivos por parte de esa institución. Sin embargo, el acuerdo remitido a mi persona, no cuenta con respaldos documentales de ningún tipo, lo cual me impide recomendar a la Alcaldía el inicio de procedimientos de este tipo, ya que la potestad de iniciar los procedimientos es exclusiva del Alcalde Municipal o del Concejo y no de la suscrita. Aunado a ello, en ninguno de los casos enumerados en la lista, se me han girado instrucciones para incoar un procedimiento -excepto en el caso del Bar Kokodrillo-. Finalmente, le indico que al día de hoy no se cuentan con elementos probatorios o indiciarios suficientes

para incoar procedimientos para la cancelación o suspensión de licencias comerciales, por lo que es necesario esperar los informes que brinde el Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial en estos casos, para garantizar el debido proceso." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-A-5406-2018 de la Alcaldía Municipal que dice ", les remito oficio N° MA-SP-336-2018 del Subproceso de Proveeduría Municipal, el mismo remite solicitud para que se declare Infructuoso el Remate 01-2018 "Bases para el remate y adjudicación de los locales comerciales (kioscos) ubicados en plaza Tomas Guardia de Alajuela" Se adjunta el expediente administrativo original el cual consta de 137 folios (UN TOMO). **Oficio N° MA-SP-336-2018:** Con el fin de que sea remitido ante al Concejo Municipal, le indico lo siguiente, mediante el oficio MA-SP-0141-2018 se solicitó el aval al entonces Alcalde, el señor Roberto H Thompson Chacón, y así mismo se le pide se traslade al Concejo Municipal para su conocimiento, el proyecto de declaratoria de Infructuosidad, respectivo. La Municipalidad de Alajuela promovió el Remate 01-2019" Bases para el remate y adjudicación de los locales comerciales (kiosko) ubicados en la plaza Tomas Guardia de Alajuela. Así las cosas, se realiza la resolución del acto final por parte del funcionario Olivier Chacón Muñoz y constituye su declaratoria de infructuosidad, ya que, llegada la hora del acto de apertura de ofertas para el referido proceso, no se recibieron plicas. Conforme a lo anterior, le recuerdo que se encuentra pendiente la respuesta de parte del Concejo Municipal, a la solicitud presentada por éste Sub Proceso, mediante oficio MA-SP-0141-2018, del cual se adjunta copia." **SE RESUELVE APROBAR DECLARE INFRACTUOSO EL REMATE 01-2018 "BASES PARA EL REMATE Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES (KIOSCOS) UBICADOS EN PLAZA TOMAS GUARDIA DE ALAJUELA". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VIII. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas avalada por Sr. Carlos Mendez Rojas, Sra. Ligia María Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** Para el proyecto denominado "OBRAS NECESARIAS PARA LA AMPLIACIÓN RECARPETEO CANASTICA-AUTO MERCADO, LA GUÁCIMA", se cuenta con contenido presupuestario de ₡2.00.000.000,00 (doscientos millones colones). La Decisión Inicial, para el proyecto en mención fue aprobada por este Concejo Municipal, según artículo número 6, capítulo VIII, Sesión Ordinaria número 43-2018, celebrada el día 23 de octubre del 2018. La adjudicación del proyecto indicado en el considerando primero de esta iniciativa fue aprobada por este Concejo Municipal, según artículo número 5, capítulo IV, Sesión Ordinaria número 52-2018, celebrada el día 26 de diciembre del 2018, por un monto de ₡137.885.599.78 (ciento treinta y siete millones ochocientos ochenta, y cinco mil quinientos noventa y nueve colones con setenta y ocho céntimos), quedando un saldo a favor de ₡62.114.400.22 (sesenta y dos millones ciento catorce mil cuatrocientos colones con veintidós céntimos). En la Administración Municipal 2011-2016, se realizó recarpeteo del tramo de la Red Vial cantonal Auto Mercado-Escuela Once de Abril, quedando pendiente de intervenir de la Escuela Once de Abril hacia el sur, superficie de rodamiento o calzada que requiere ser intervenida a la mayor brevedad ya que se encuentra en pésimas condiciones y con un altísimo flujo vehicular. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde respetuosamente instruir a la Administración de esta Municipalidad, a fin de que se realicen las gestiones correspondientes en aras de que el saldo que se indica en el considerando tercero de esta iniciativa se invierta en la mejora vial del tramo de la Red Vial Cantonal: Escuela Once de Abril hacia el sur, Nuestro Amo, distrito Guácima. Copia: Proceso de Hacienda Municipal, Sub Proceso de Gestión Vial Concejo de Distrito Guácima, Asociación de Desarrollo Integral Nuestro Amo. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo Firme." **CON LA DISPENSA SE RESUELVE APROBAR LA**

MOCIÓN, OBTIENE ONCE VOTOS.

SEGUNDA MOCIÓN: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas avalada por Sr. Carlos Mendez Rojas, Sra. Ligia María Jiménez Calvo, Sr. Jorge Arturo Campos, Sr. Víctor Solís Campos, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Humberto Soto Herrera, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Cristina Arroyo, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Oscar Barrantes, Sr. Rafael Arroyo Murillo, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sr. Glenn Morales, MSc. Luis Emilio Hernández León, Sr. José Antonio Barrantes, Sr. Mario Miranda, Sr. Rafael Bolaños, Lic. Pablo Villalobos, Sr. Virgilio González, Sr. Mario Alexander Murillo Calvo, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Nuestro cantón cuenta con las siguientes rutas Nacionales número: 1, 3, 107, 111, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 130, 136, 140, 146, 147, 712, 718, 719, 721 y 727. **2-** Existe informe del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica, referente a la condición estructural de dichas rutas nacionales.' Informe que consta en el oficio LM-IC-D-0767-18 del 18 de octubre del 2018, suscrito por el Ing. Guillermo González Beltrán Ph.D, Director a.i. LanammeUCR, se anexa copia. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde respetuosamente solicitarle al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes y al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, interponer sus buenos oficios para que se realicen los trabajos correspondientes al mejoramiento de la estructura de las rutas nacionales en mención y que se citan oficio LM-IC-D-0767-18 del 18 de octubre del 2018, suscrito por el Ing. Guillermo González Beltrán Ph.D, Director a.i. Lanamme UCR ya que es urgente su intervención por el estado en que se encuentran la mayoría de la Red Vial Nacional en nuestro cantón. Adjunto copia del informe que consta en el oficio LM-IC-D-0767-18 del 18 de octubre del 2018, suscrito por el Ing. Guillermo González Beltrán Ph.D, Director a.i. Lanamme UCR. **Copia:** Concejos de Distrito, Cantón Central de la Provincia de Alajuela Exímase de trámite de comisión. Acuerdo Firme." **SE RESUELVE S CON LA DISPENSA SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN, OBTIENE ONCE VOTOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León, avalada por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** La vecina del Roble de Alajuela Marilyn Torres denuncia en facebook el mal estado de las aceras que rodean la plaza del Roble de Alajuela en el distrito administrativo de San Antonio. **2.-** Los transeúntes de todas las edades ponen en peligro su vida y se arriesgan a lesiones en sus extremidades al esquivar los huecos y caminar por estas aceras en pésimo estado. **3.-** Se violenta lo establecido en el artículo 75 del código municipal. **POR TANTO PROPONEMOS:** A. Trasladar el tema de esta importante acera en el Roble de Alajuela a la Alcaldía de la Municipalidad de Alajuela, para que por medio de la Actividad de Deberes de los Munícipes se ejerzan las acciones que en derecho corresponden y se construya la acera lo antes posible. Acuerdo en firme. Exímase de trámite de comisión. **SE RESUELVE SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

SE RETIRA LA MOCIÓN solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, avalada por Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Glenn Rojas referente al mal estado de todas las calles de la red vial cantonal del Distrito de San Rafael de Alajuela, está generando gran molestia a nivel municipal. Que a finales del año pasado A y A, DIO CONTINUIDAD A SU PROYECTO DE INSTALAR UNA TUBERÍA EN BARRIO LOURDES, DESTROZANDO AUN MAS DICHA CALLE GENERANDO GRAN malestar entre todos los vecinos. PUES AL DÍA DE HOY NO HA REPARADO CON BACHEO LOS DAÑOS OCASIONADOS.

ARTICULO TERCERO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, avalada para su trámite por Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Glenn Rojas Morales, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr.

Rafael Arroyo Murillo, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** En la sesión N° 51-2018 del mes de Diciembre del 2018, este Concejo Municipal aprobó por recomendación de la comisión de obras los permisos de construcción del Proyecto Condominios vertical residencial 160 parque residencial, en FFPI N° 11 del condominio Horizontal Residencial Comercial Campo Real en San Rafael de Alajuela. **2.-** Que rodeando la finca donde se desarrolla TAMBIÉN OTRO PROYECTO DE ESTA EMPRESA TERRAZAS DEL NORTE. Y uno de Málaga, Se encuentra la calle que comunica Barrio Los Ángeles, Residencial Occidente y Urbanización Los Portones. **3 .-** Que esta calle en la parte sur, colindante a esta finca es intransitable, se encuentra en pésimas condiciones y que es la única vía alterna para comunicar San Rafael de Alajuela con la Guácima en caso de alguna incidencia en el trayecto Mega Súper Iglesia del Perpetuo Socorro. **MOCIONAMOS:** Para que este honorable Concejo Municipal, acuerde y solicite muy respetuosamente a la Señora Alcaldesa Municipal Msc, Laura Chaves Quirós, que en el próximo y primer presupuesto extraordinario municipal, del total del monto pagado por la Empresa Concasa por concepto de los permisos de construcción de su proyecto condominio 160, parque residencial, en FFPI N° 11 del condominio Horizontal Residencial Comercial Campo Real en San Rafael de Alajuela. se incluya y se destine recursos económicos para sumarlos a los ya existentes aprobados en el Concejo de Distrito Ampliado de San Rafael de Alajuela para intervenir, la calle que comunica Barrio Los Ángeles, Residencial Occidente y Urbanización Los Portones, conocida como Calle Barrio Los Ángeles Los Portones. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Cc:** Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Alajuela, Concejo de Distrito San Rafael de Alajuela. Comité Vecino Barrio Los Ángeles. Asociación de Vecinos Urbanización Los Portones y Asociación de Vecinos Residencial Occidente.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE VALORE POSIBILIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Moción a solicitud de Sr. Rafael Arroyo Murillo, avalada para su trámite por Sr. Argerie Córdoba Rodríguez, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Humberto Soto Herrera, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sra. Cristina Arroyo G., **CONSIDERANDO QUE:** Que apenas se aproxima la temporada de verano es normal que las nacientes disminuyan el caudal hídrico que producen, como es el caso de la naciente que abastece a San Miguel de Turrúcares, ocasionado problemas de faltantes de agua en Calle Candelaria, Calle Tamarindo y Calle Las Juntas. Que tanto los vecinos como los empresarios nos han solicitado la intervención ante la Municipalidad y el Dpto. de Cañerías con el objetivo de ir tratando de resolver esta problemática. En reunión con la Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, nos comentaban que una de las soluciones, podría ser la conexión del agua que llega hasta Calle Los Paquitos con la cañería que llega a Calle Candelaria cuya distancia es de más o menos 300mts. Además, existe la oportunidad de que unos vecinos donen los materiales a utilizar. **POR TANTO SE ACUERDA: 1.** Que este Concejo Municipal solicite a la Sra. Alcaldesa MSC Laura Chaves Quirós, girar instrucciones al Dpto. Acueducto Cañerías de la Municipalidad de Alajuela que estudie la propuesta descrita de unir las cañerías de Calle Candelaria con la de Calle Los Paquitos, que sería un tramo de más o menos 300mts y de esta forma estaríamos resolviendo el problema a la población afectada con este insumo que es vital, tanto para los vecinos de La Candelaria, Tamarindo y Las Juntas. Se pide acuerdo firme y exímase del trámite de comisión. **Cc:** Concejo de Distrito, Asociación de Desarrollo Integral de Turrúcares, Asociación Específica San Miguel de Turrúcares.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE VALORE POSIBILIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Por alteración y fondo, Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo, avalada por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo

Guillen Sequeira **CONSIDERANDO QUE:** La Municipalidad de Alajuela de acuerdo con publicación periodística de fecha 11 de enero del 2019 se indica que tenemos un gusto de ₡412.806.088 en pago de dedicación exclusiva y pluses por prohibición. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que la Administración nos brinde un informe sobre el pago de dedicaciones exclusiva indicando funcionarios y montos así como la categoría profesional así como los pluses por prohibición de los años 2017 y 2018 en ambos casos respectivamente. Dentro del plazo de 15 días. Exímase de trámite de comisión.

SE EXCUSA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRIGUEZ CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN SR. RAFAEL ARROYO MURILLO.

SE RESUELVE TRASLADAR LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE BRINDE INFORME. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS Y CINCO NEGATIVOS DE PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS.

ARTICULO SEXTO: Moción suscrita por Licda. Cecilia Eduarte Segura, avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** En la Urbanización Monterrocoso existen problemas de índole sanitario, debido a alcantarillas obstruidas desde hace mucho tiempo que se han mezclado con tuberías de aguas negras y se desbordan hacia la acera a la entrada de la urbanización, causando olores nauseabundos que soportan los vecinos desde hace bastante tiempo, causándoles gran incomodidad y malestar este problema ya ha sido puesto en conocimiento de la administración y han ido a hacer inspecciones y el señor José Bastos promete que van arreglar el problema y no llegan a realizar los trabajos, por lo que cada día que pasa el problema es mayor. **POR LO TANTO:** Se solicita al honorable Concejo Municipal tome el acuerdo de girar instrucciones a la Administración, para que a la mayor brevedad posible se lleven a cabo los trabajos de arreglo de la alcantarilla que pasa frente a la Urbanización Monterrocoso, que dé solución definitiva al derrame de aguas con olores nauseabundos que transcurre por la acera." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

APROBADO CONCEDER EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE LOS VECINOS.

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CATORCE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

Luis Alfredo Guillén Sequeira
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso